

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**“EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”**

Tesis presentada por la Bachiller:

Marquez Arcaya, Luz Maylu

Para optar al título profesional de
Abogada

Asesor:

Dr. Fernández Paredes, Pedro
Adolfo

Arequipa - Perú

2023

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 22 de Mayo del 2023

Dictamen: 007004-C-EPDD-2023

Visto el borrador del expediente 007004, presentado por:

2015701102 - MARQUEZ ARCAYA LUZ MAYLU

Titulado:

**EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29548703 - MONTES DE OCA VALENCIA CARLOS ENRIQUE
DICTAMINADOR**



**29427920 - TEJADA PACHECO NEIL HERNAN
DICTAMINADOR**



EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%	14%	5%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Pérez Velázquez Irma. "La deuda alimentaria y la sanción penal por incumplimiento : coherencia entre la sanción y la finalidad de la obligación de dar alimentos", TESIUNAM, 2022 Publicación	1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

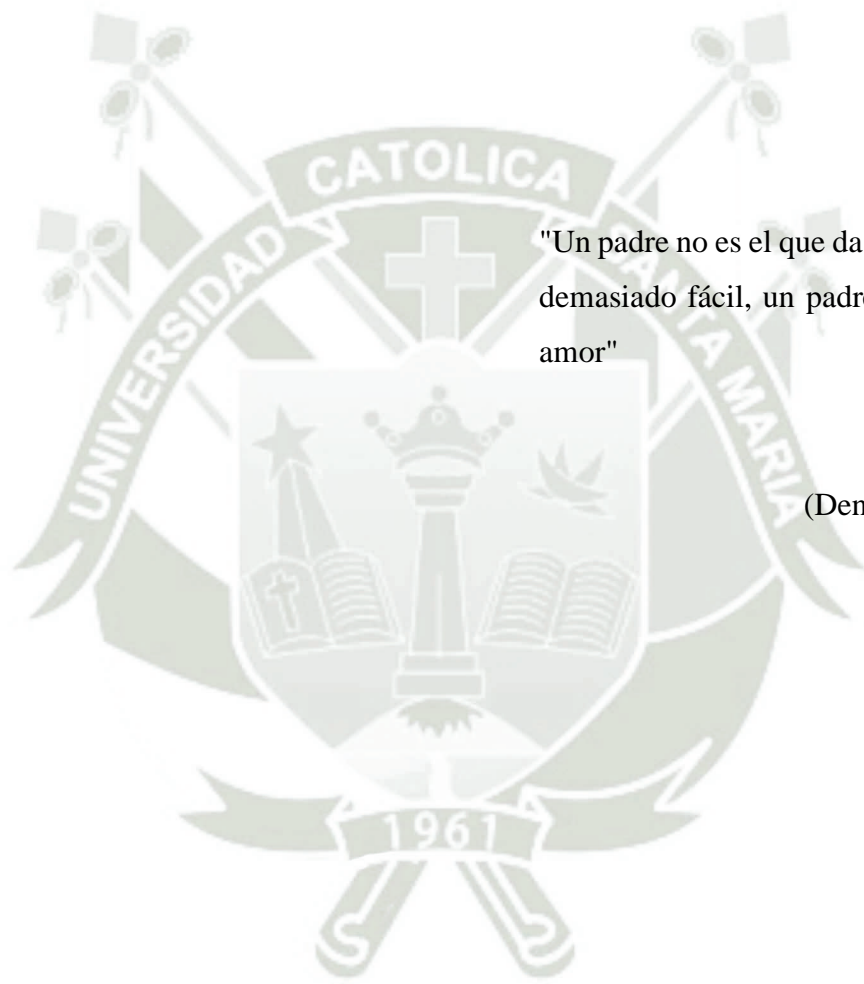
Excluir bibliografía

Apagado

EPÍGRAFE

"Un padre no es el que da la vida, eso sería demasiado fácil, un padre es el que da el amor"

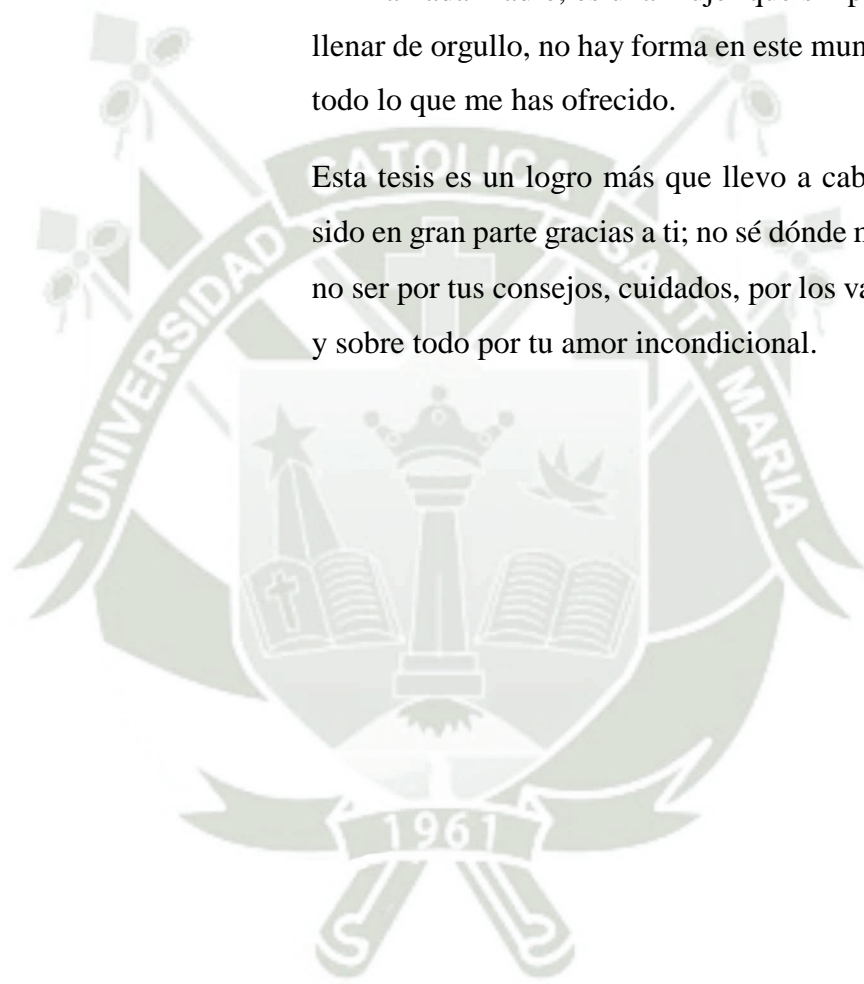
(Denis Lord).



DEDICATORIA

A mi amada madre, es una mujer que simplemente me hace llenar de orgullo, no hay forma en este mundo de devolverte todo lo que me has ofrecido.

Esta tesis es un logro más que llevo a cabo, y sin duda ha sido en gran parte gracias a ti; no sé dónde me encontraría de no ser por tus consejos, cuidados, por los valores inculcados y sobre todo por tu amor incondicional.



AGRADECIMIENTO

A Dios, por la sabiduría y la fortaleza que se necesita para sobreponerse a las adversidades.

A mi recordada abuela Florencia Chambilla Vda. de Arcaya, por haberme cuidado y educado con buenos valores.

A mi hermano por ser mi compañero y haber estado conmigo en cada momento de mi vida, por ti me esforcé en ser un buen ejemplo de hermana mayor.

A mi familia en general que han sido indispensables en mi proceso de formación.

A cada docente que me ha guiado a lo largo de todos estos años, compartiendo sus conocimientos y construyendo la base para mi vida profesional

Asimismo, agradezco a todas las personas que se tomaron su tiempo para apoyarme en lo que demandaba la realización de mi tesis.

RESUMEN

La presente tesis tuvo el objeto general de determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. Para ello, se dio inicio a una investigación de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño no experimental, en razón a que no se manipuló variable de estudio alguna. La unidad analizada estuvo constituida por siete especialistas en Derecho de Familia o Derecho Penal en el distrito judicial de Lima, 2023. Para la recopilación de datos, se utilizó la técnica de entrevista; y como instrumento, una guía de entrevista. Los resultados mostraron que del análisis bibliográfico se obtiene que la omisión de asistencia familiar debe ser tramitado en el proceso inmediato, a fin de tener procesos más céleres y con garantía de derechos a los acreedores alimentarios. Finalmente, en la investigación se concluyó que el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el incumplimiento de obligación alimentaria, debido a que se le ofrece un tratamiento procesal simplificado y eficaz, haciéndolo de manera más célere y oportuna en su resolución, evitándose así la carga procesal ante el juzgado de investigación preparatoria, evitando que siga vulnerando el derecho de alimentos a los hijos alimentistas.

PALABRAS CLAVE: Obligación alimentaria, proceso inmediato y celeridad procesal.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to determine to what extent the immediate process has legal effectiveness in the crime of breach of maintenance obligation. For this, research with a qualitative approach, of a basic type and a non-experimental design, was developed, since no study variable was manipulated. The analysis unit consisted of seven specialists in Family Law or Criminal Law in the judicial district of Lima, 2023. To collect the research data, the interview technique was used and the instrument used was an interview guide. The results showed that from the bibliographical analysis it is obtained that the omission of family assistance must be processed in the immediate process, in order to have faster processes and with the guarantee of rights to food creditors. Finally, in the investigation it was concluded that the immediate process has legal effectiveness in the non-compliance with the maintenance obligation, due to the fact that it is offered a simplified and effective procedural treatment, making it faster and timelier in its resolution, thus avoiding the procedural burden of the Preparatory Investigation Courts, as well as prevent it from continuing to violate the right to food of the dependent children.

KEYWORDS: Child support obligation, immediate process and procedural speed,

INDICE

EPÍGRAFE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1 Enunciado del problema 5

1.2 Interrogantes del problema..... 5

1.3 Descripción del problema 5

1.4 Justificación de problema 7

2. OBJETIVOS 8

3. MARCO TEÓRICO..... 9

3.1 DERECHO ALIMENTARIO 9

3.1.1 Definición..... 9

3.1.2 Características de los alimentos..... 10

3.1.3 Naturaleza jurídica del derecho alimentario..... 12

3.1.4 Finalidad del derecho alimentario..... 12

3.2 DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR 13

3.2.1 Concepto y regulación jurídica..... 13

3.2.2 Obligación alimentaria del deudor..... 13

3.2.3 Requisitos para generar una obligación alimentaria..... 14

3.2.4 Legislación que establece la obligatoriedad de los alimentos..... 15

3.2.5 Proporcionalidad en la fijación alimentaria..... 15

3.2.6 Características de la omisión de asistencia familiar..... 15

3.2.7 Capacidad económica del obligado alimentario en delito de omisión..... 16

3.2.8 Capacidad económica del sujeto activo del delito de incumplimiento de obligación alimentaria..... 17

3.2.9 Desprotección material del niño y adolescente..... 22

3.2.10 Tutela jurisdiccional de derecho de alimentos..... 23

3.3 PROCESO INMEDIATO	
3.3.1 Concepto y regulación jurídica.....	24
3.3.2 Supuestos legales del proceso inmediato.....	25
3.3.3 Características del proceso inmediato.....	25
3.3.4 Finalidad del proceso inmediato.....	26
3.3.5 Etapas del proceso inmediato	27
3.3.6 Proceso inmediato en delito de omisión de asistencia familiar.....	28
3.4 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	29
3.4.1 A nivel internacional.....	29
3.4.2 A nivel nacional.....	33
4. HIPOTESIS.....	37
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL	
1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	38
2. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	38
3. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN.....	39
3.1 TÉCNICAS	39
3.2 INSTRUMENTOS.....	39
3.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	40
CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
1. RESULTADOS	42
1.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO.....	42
1.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.....	53
2. DISCUSIÓN.....	88
2.1 DISCUSIÓN DEL ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO.....	88
2.2 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	92
CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES.....	101
REFERENCIAS.....	102
ANEXOS.....	108

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tendencia de denuncias del delito de omisión a la asistencia familiar.....	44
Figura 2 Porcentaje por días transcurridos desde la denuncia hasta la resolución que pone fin al proceso.....	45
Figura 3 Sentido de la sentencia del delito de incumplimiento de obligación alimentaria.....	46
Figura 4 Tipo de pena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar.....	47
Figura 5 Duración de Pena Privativa de Libertad por Suspendida y Efectiva.....	48
Figura 6 Periodo de tiempo que no se abonó pensión de alimentos a los hijos.....	49
Figura 7 Numeración de personas en Centros Penitenciarios sentenciados y/o procesadas por el delito de omisión de asistencia familiar, 2019.....	50
Figura 8 Delitos contra la familia por delitos específicos en el 2019-2020.....	51



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cantidad de denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales, especializadas y mixtas, en los años 2016-2020.....	52
Tabla 2 Resultados de las entrevistas relativos al objetivo general.....	53
Tabla 3 Resultados de las entrevistas relativo al objetivo específico Nro 1.....	64
Tabla 4 Resultados de las entrevistas relativo al objetivo específico Nro.2.....	74
Tabla 5 Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	108
Tabla 6 Anexo 2: Guía de entrevista.....	111



INTRODUCCIÓN

La presente tesis, titulada “Eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria”, es una investigación orientada a analizar la figura jurídica procesal del proceso inmediato respecto al delito de omisión a la asistencia familiar. En este sentido, se destaca que, en el proceso inmediato, la probanza de la actuación del imputado conforme al tipo penal es un elemento necesario para configurar el hecho punible y, por consiguiente, para imponer la sanción penal correspondiente. Es por ello que, teniendo presente la incoación del referido proceso, se debe permitir la garantía de derechos constitucionales, también del imputado, haciendo posible la celeridad y la oportuna resolución que resuelve la controversia jurídica.

En esta investigación parte del problema ¿En qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?, comprendiendo que el proceso inmediato establecido en el Decreto Legislativo N.º 1194 tiene presente múltiples beneficios, como la resolución de los procesos en poco tiempo, además de considerar la absoluta transparencia en la actuación jurisdiccional, en lo cual se deba advertir si se encuentra garantizando los derechos de las partes involucradas, teniendo presente que se debe reducir la incidencia de los de los delitos, en los cuales se prevé que ha debido ser reducido.

La relevancia jurídica que posee el proceso inmediato en relación al delito de incumplimiento de obligación alimentaria es que ya en menos de una semana se realiza la descongestión procesal del sistema penal judicial, arribándose así a la plena consideración del derecho de alimentos y al principio del interés superior del niño, toda vez que son bienes jurídicos protegidos desde el plano constitucional que merecen la tutela jurídica desde el marco normativo nacional vigente. De tal manera, en el proceso inmediato se toma en cuenta que es de plano lo suficiente y eficaz para tratar los delitos de omisión a la asistencia familiar, en donde desde la justicia penal por dicho proceso se puede permitir ahorrar recursos humanos y logísticos.

Frente a este proceso se destaca que la sentencia de los delitos como el incumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra enmarcada en el proceso inmediato que se fundamenta principalmente en contar con una resolución judicial en la vía de lo civil, destacando que esta situación queda plasmada en la obligación por parte del progenitor hacia sus menores hijos. Por tanto, en el proceso inmediato se permite garantizar un resultado mucho más óptimo, célere

y con eficacia ante la consideración de pedido de alimenticias que se determinan por devengadas. Pues bien, el problema se suscita también al momento de dar lugar a la ejecución y la persecución para el control de cumplimiento, que se puede encontrar por la sobrecarga procesal de los operadores de justicia, tal como la Fiscalía de la Nación a través de la participación del art. 488, numeral 3 del Código Procesal Penal.

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria se determina como el principal tema para arribar a un proceso inmediato donde se establezca de la manera mucho más célere y que permita tener su base de atención a la dignidad de la persona humana, ya que estamos hablando de una exigencia de alcance constitucional que permita arribar a la satisfacción de las necesidades e intereses que posea el menor de edad para considerar la prestación de alimentos a sus hijos menores de edad.

Precisamente, el proceso inmediato tiene su característica principal de ser célere y presentar en torno a la simplicidad de los actos de la investigación penal, produciéndose así que se puedan excluir del ámbito aplicación la concurrencia de los hechos que se encuentran característicos en el transcurso de la tramitación de la situación jurídica en la cual se encuentra determinado el incumplimiento de obligaciones alimentaria. De esa forma, en la naturaleza de la investigación que ha sido considerada desde la vigencia efectiva del derecho alimentario, como del cumplimiento de las garantías procesales se debe advertir que se ha requerido considerar la seguridad jurídica en el proceso inmediato reduciéndose así toda incertidumbre en la que se establezca la complejidad del caso.

Como todo proceso, este no resulta ser perfectible en todo sentido, sino que además tiene deficiencias, por lo que también el tener un plazo corto se establece una limitación a los imputados para la presentación de los medios de prueba, como también comprender que las confesiones que resulten ser manifestadas vayan a ser corroboradas, así como que ante la evidencia delictiva a partir de los elementos que puedan resultar recabados se les permita plenamente meritar su certeza probatoria, en donde esta pueda ser plenamente suficiente ante el ilícito penal que se produjo.

Por consiguiente, en el proceso inmediato en razón de los delitos de omisión de asistencia familiar se destaca que es prioritario atender la seguridad jurídica y social de los integrantes de la familia teniendo presente los deberes asistenciales que le corresponden efectivamente al menor de edad, lo que implica la aplicación del principio del interés superior del niño, debido

a que existe una multiplicidad de derechos que van establecidos y determinados en favor de los menores de edad, considerando plenamente que tienen un significado constitucional. Por tanto, los operadores jurídicos destacan al proceso inmediato como un proceso especial y que tiene consigo una finalidad de simplificación procesal que se fundamenta jurídicamente desde la posición del Estado de considerar dentro del sistema penal los criterios de razonabilidad y eficiencia, según el Acuerdo Plenario Nro. 6-2010-CJ-116.

Se destaca que el proceso inmediato trae consigo efectos positivos donde se trata el delito de omisión de asistencia familiar, coadyuvándose así a la descongestión de la carga procesal y desde luego implicando el llevar a cabo menor gastos económicos para las partes procesales. En este sentido, en el presente proceso resulta fundamental también llevar a cabo la corroboración de los hechos en el ofrecimiento de las pruebas que puedan ser presentadas por las partes procesales para afianzar por qué el incumplimiento de la obligación alimentaria. Ello, porque justamente el menor de edad requiere cubrir sus necesidades básicas y existenciales en las cuales se destaca su derecho a la subsistencia, como la alimentación, el vestido y la ropa, en donde se requiere mucho cuidado para velar por su subsistencia.

Aunado a ello, se puede exigir una previa verificación de la configuración de una causa probable en el procesamiento de los delitos de OAF, que establece que no solo se considera en el debate la capacidad económica del procesado en el proceso inmediato, sino también tener en cuenta el estándar probatorio simple para ser incorporado en el proceso penal. En consecuencia, la acreditación de la capacidad económica del obligado no solo se recude a las posibilidades económicas que este tenga, sino además los derechos y necesidades en función del interés superior del niño llamado a ser garantizado. De ahí la importancia que cada proposición fáctica sea acreditada en su estructura de la imputación en el delito de OAF.

En la presente tesis, el problema general: ¿En qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?, siendo el objetivo general: determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. La hipótesis: el proceso inmediato tiene significativamente eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Frente a lo mencionado, la estructura de la tesis abarca tres capítulos. En el capítulo I, se da la exposición del marco teórico y se señalan las bases teóricas del derecho a los alimentos, de la tutela de los derechos de la infancia y del proceso inmediato. En el capítulo II, se encuentra la

metodológica tales como el enfoque, diseño, tipo, nivel, la unidad de análisis y el procesamiento de datos. Finalmente, en el capítulo III, se presentan los resultados y la discusión, evidenciando los resultados del análisis de la bibliográfica y de los objetivos de la guía de entrevista, se emiten las conclusiones y recomendaciones.



CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.1 Enunciado del problema

Eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

1.2 Interrogantes del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?

1.2.2 Problemas específicos

- a. ¿En qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?
- b. ¿En qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?

1.3 Descripción del problema

1.3.1 Área del conocimiento

- a. Campo: Ciencias Jurídicas
- b. Área: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
- c. Línea: Procesal

1.3.2 Análisis de las variables

A. Variable independiente

X: Proceso Inmediato

Dimensiones (X)

X1: Celeridad procesal

- Cumplimiento de los plazos establecidos
- Emisión oportuna de las resoluciones judiciales
- Descongestión de la carga procesal

X2: Inaplazabilidad de audiencia única

- Obligatorio cumplimiento del artículo 447 del NCPP
- Aplicabilidad de sanciones del artículo 85 del NCPP
- Reprogramación de la audiencia por inasistencia del fiscal

B. Variable dependiente

Y: Incumplimiento de obligación alimentaria

Dimensiones (Y)

Y1: Disposición de la obligación alimentaria

- Orden judicial
- Acuerdo conciliatorio
- Propia voluntad

Y2: Motivo de la demanda de alimentos

- Insatisfacción de las necesidades
- Deber del obligado alimentario
- Por influencia de un familiar

1.3.3 Tipo y nivel de investigación

Es una investigación con enfoque cualitativo, de tipo básico y no experimental, con un nivel descriptivo-explicativo que nos permita precisar la problemática de investigación. Asimismo, se realizará la recopilación y análisis de documentos, teniendo en cuenta las referencias bibliográficas que consistieron en explorar, revisar y analizar las diversas fuentes, haciéndose un análisis también de las variables.

1.4 Justificación de problema

Esta investigación es importante porque permite determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sobre todo cuando hablamos de derechos involucrados como el derecho de defensa del imputado (obligado alimentario) y el derecho del hijo alimentista a que se le cumpla con la pensión de alimentos y pueda satisfacer su interés y necesidades.

De tal manera, este estudio resulta relevante porque aporta conocimiento jurídico, teórico y analítico sobre cómo se da el tratamiento jurídico para el delito de omisión de asistencia familiar dentro del vía procesal del proceso inmediato en aplicación al Decreto Legislativo N° 1194, ya que antes de la promulgación de esta norma, el referido delito se ventila en un proceso penal común, el cual tenían como falencia los plazos excesivos y etapas innecesarias por la que muchas veces los menores alimentistas no han tenido una sentida pronta para sus cubrir sus necesidades con la obligatoriedad de pensión de alimentos.

Por consiguiente, buscando la expedición de sentencias de alimentos con mayor fluidez, teniendo en cuenta los plazos establecidos por la normatividad vigente, así como el beneficiar a los menores alimentistas de sus derechos, es fundamental para la familia la celeridad de estos procesos, debido a que se cautela garantías y derechos procesales de las partes involucradas en el conflicto penal y sobre todo el principio del interés superior del niño.

En ese sentido, la problemática plantea en el presente estudio toma en cuenta en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de

incumplimiento de obligación alimentaria, puesto que, con la inclusión de este delito en la referida vía procesal, permite a que los múltiples casos de omisión a la asistencia familiar sean más céleres tanto en su tramitación legal como hasta en la expedición de la sentencia. Precisamente, esto se debe a la enorme cantidad de denuncias por pensión de alimentos en calidad de incumplimiento por el obligado alimentario, pues se considera que con la implementación del proceso inmediato se busca no solo un alivio al Estado en la descarga procesal, sino también para los justiciables.

Sin embargo, se puede advertir que han pasado ya años desde que se implementó el Decreto Legislativo 1194 que recoge la vía procesal de proceso inmediato y en lo que se ve en estos años es que, en específico, para los casos del delito de omisión de asistencia familiar poco o nada ha contribuido a que nos encontremos con una descongestión de la carga procesal, más bien ha ocurrido lo contrario. Pues bien, hay órganos jurisdiccionales que hasta el momento no ordenan en su resolución el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas. Así también se puede ver respecto al derecho de defensa del imputado, cuando en ocasiones no se considera la capacidad económica para pagar los alimentos.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Objetivos específicos

- a) Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.
- b) Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

3. MARCO TEÓRICO

3.1 DERECHO ALIMENTARIO

3.1.1 Definición

Arrieta y Meza (2019) señalan que el derecho alimentario es un derecho fundamental que asiste a una persona (parte interesada) en su calidad de acreedor alimentario a otra quien sería el obligado alimentario. En tal sentido, esto se traduce como una responsabilidad parental que requiere el sostenimiento y cuidado personal de los hijos. Por tanto, el concepto de alimentos comprende una serie de necesidades humanas básicas y precisas que están contempladas en los derechos individuales y que deben ser satisfechas en el ámbito familiar de acuerdo con la legislación vigente.

Por eso, de acuerdo al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), los alimentos constituye todo lo requerido para el sustento, vestido, habitación, educación y capacitación para el trabajo, al igual que la asistencia médica y recreación del menor. Además, según el artículo 472 del Código Civil, los alimentos incluyen el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, teniendo en cuenta la situación económica de la familia. Si el alimentista es menor de edad, los alimentos también deben incluir su educación, desarrollo integral e integridad física y psicológica.

En el caso de un niño alimentista, los padres son los responsables de proporcionar los alimentos. Sin embargo, si los padres están ausentes o se desconoce su paradero, los hermanos mayores de edad, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado u otras personas responsables del niño y adolescente, según el artículo 93 del CNA, pueden proporcionar alimentos.

Así también, es importante destacar que la cantidad de alimentos que se fijan deben estar en equilibrio con la capacidad económica del obligado y las necesidades de la parte que los solicita. De esta manera, los presupuestos para fijar los alimentos deben estar en balance adecuado para ambas partes.

3.1.2 Características de los alimentos

En el artículo 487 del Código Civil se mencionan las características y requisitos que tienen y deben cumplir en la exigencia de pensión de alimentos en un proceso judicial, siendo las características las siguientes:

a. Intransmisibilidad:

Se menciona que los alimentos no son transmisibles ni por cesión, puesto que se trata de un derecho fundamental y una obligación jurídica. Esto se basa en lo establecido por el artículo 1210 del CC, que establece que los alimentos no pueden ser cedidos.

b. Irrenunciabilidad:

Al igual que la característica anterior, los alimentos no pueden ser renunciados o cedidos, ya que se trata de un derecho fundamental inherente al ser humano para su supervivencia, especialmente en el caso de los derechos de la infancia.

Asimismo, los alimentos no pueden ser negociados por las personas a las que se les reconoce, ya que su objetivo es satisfacer necesidades e intereses.

c. Intransigibilidad:

La pretensión para hacer valer y solicitar alimentos no puede estar supeditada ni sometida a transferencias concesiones entre las partes. Los alimentos, como combinación de un derecho patrimonial obligacional y un derecho natural y personal que interesa al sujeto y a la sociedad, están destinados a asistir a la honra, al cuidado y a la supervivencia del ser humano.

En cualquier caso, es posible llegar a un acuerdo conciliatorio de acuerdo con la legislación vigente para evitar un proceso judicial. En este acuerdo, la pensión alimenticia puede ser negociada entre las partes como parte de la pretensión de exigir este derecho.

d. Incompensable:

El derecho a la alimentación no puede ser compensado, ya que se trata de una asistencia fundamental para las personas a las que se les reconoce este derecho, como los niños que lo necesitan este derecho para su supervivencia. Por lo tanto, la alimentación no está para satisfacer deudas u obligaciones, sino que es esencial para garantizar la subsistencia y condiciones de vida digna.

e. De orden público:

Los alimentos son parte de principios fundamentales del orden social y jurídico, ya que la familia es la base primordial de la sociedad y el Estado debe velar por ella como garante. En ese sentido, la alimentación es un derecho fundamental en el ordenamiento jurídico peruano busca preservar la vida, la salud y las condiciones mínimas y necesarias de los menores de edad.

f. Inembargable:

Los alimentos no pueden ser embargados, debido a que son parte del derecho personalísimo de la parte interesada, en particular de los niños. El acreedor alimentario es el titular del derecho, como se mencionó anteriormente, y este derecho no pueden ser transferidos ni cedidos.

Así, la obligación alimentaria es deber del deudor alimentario de suministrar lo necesario para la subsistencia del acreedor alimentario de manera voluntaria, caso contrario, se recurriría a la vía judicial.

g. Imprescriptible:

La obligación de dotar de alimentos a la parte interesada se renueva cada día, lo que la convierte en un derecho imprescriptible. Este derecho no puede ser condicionado por el paso del tiempo o por la concesión previa de alimentos.

Resulta interesante decir que los alimentos involucran varios derechos; entre ellos, la vida, integridad física, la parte emocional y psíquica, así como el derecho de la educación y el de desarrollo integral.

3.1.3 Naturaleza jurídica del derecho alimentario

a. Teoría patrimonialista:

La obligación alimentaria tiene un carácter patrimonial puesto que se requiere de los medios y recursos económicos para satisfacer las necesidades de la parte acreedora alimentaria. Por lo tanto, la prestación alimentaria tiene una dimensión pecuniaria que abarca la capacidad económica del obligado alimentario y la situación del acreedor alimentario. económica del obligado alimentario y la situación en la que se encuentra el acreedor alimentario.

b. Teoría no patrimonialista:

Se trata de una obligación de carácter personalísima que le corresponde por derecho al acreedor alimentario; sobre todo, a que pueda conservar su vida. En tal sentido, su naturaleza su naturaleza es personalísima y social, ya que el titular del derecho de alimentos tiene derecho a recibirlos para preservar su supervivencia su supervivencia.

3.1.4 Finalidad del derecho alimentario

Tejada y Acevedo (2021) señalan que los alimentos son esenciales para satisfacer las necesidades de la familia, en especial para los niños y adolescentes que no pueden valerse por sí mismos para sobrevivir y requieren que el obligado alimentario cumpla la pensión para sus hijos. Precisamente, los alimentos permiten la plena subsistencia del menor de edad, siendo esta una prerrogativa necesaria por la cual debe cumplir el obligado alimentario para satisfacer plenamente las necesidades que tiene los menores de edad y por su supuesto por aplicación del principio del interés superior del niño.

En la finalidad del derecho se promueve el suministro de alimentos, que comprende todos los contenidos y derechos conexos necesarios suplir las necesidades y cuidados del acreedor alimentario.

3.2 DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

3.2.1 Concepto y regulación jurídica

Vinelli y Sifuentes (2019) refieren que omisión de asistencia familiar ocurre cuando el deudor alimentario incumple con el pago de la pensión de alimentos al acreedor alimentario, tal como fue ordenado por un órgano jurisdiccional competente en una sentencia. De esta manera, queda claro que el simple hecho de no cumplir con la obligación alimentaria es suficiente para ser considerado como delito penal.

Por su parte, también el artículo 472 del Código Civil menciona que la asistencia familiar incluye el sustento, habitación, vestimenta, educación, salud, recreación, entre otros aspectos, todo ello en función de la situación del acreedor alimentario y la capacidad económica del obligado alimentario.

Según Velásquez-Caro (2021), en este delito es fundamental garantizar la seguridad jurídica de los miembros de la familia. Quienes cometen este ilícito penal violan los deberes de orden asistencial que les corresponden y comprometen a la parte interesada. En consecuencia, el bien jurídico protegido es la familia, y su protección es de carácter público, en virtud de que, los alimentos implican una serie de derechos conexos.

3.2.2 Obligación alimentaria del deudor

De acuerdo al Acuerdo Plenario N.º 02-2016/CIJ-116 establece que se exige la obligación de cumplir con el pago de alimentos correspondientes al hijo alimentista. Esta obligación tiene como objetivo brindar seguridad jurídica y social al acreedor alimentario, teniendo en cuenta sus intereses y necesidades asistenciales. En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales de pensión alimenticia, el deudor estaría cometiendo una infracción penal.

Además, la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en la vía procesal simplificada del proceso inmediato se debe a los casos judiciales que se resuelven sobre la fijación de pensiones de alimentos y establecen obligación alimentaria al imputado.

Por lo tanto, es necesario mencionar que en el 481 del Código Civil establece que los alimentos se regulan de dos maneras: por un lado, el juez determina las necesidades de la parte interesada que los solicita y, por otro lado, la capacidad económica del obligado alimentario.

Las condiciones materiales de los progenitores. Esta condición está vinculada materialmente con la capacidad económica de los dos progenitores, por cuanto la obligación alimentaria es equivalente para ambos, pero en función también de las capacidades de naturaleza prestacional de cada uno.

Las condiciones materiales de los progenitores están vinculadas materialmente con la capacidad económica de ambos, ya que la obligación alimentaria es equivalente para ambos, pero también depende de las capacidades prestacionales de cada uno. Esta equivalencia no implica una igualdad de condiciones económicas, ya que se debe analizar la capacidad de cada progenitor de forma individual para asumir determinadas obligaciones en función de su condición personal. Actualmente, la capacidad económica también incluye la "prestación de actividades del hogar" que suele realizar la madre a favor del alimentista. Esta reforma no hace más que reconocer lo que ya existía, pero es necesario detallarlo, ya que debe incluirse en el esquema del desarrollo de la evaluación de la capacidad económica para determinar la cuota alimentaria de cada progenitor.

3.2.3 Requisitos para generar una obligación alimentaria

Se toma como referencia al artículo 481 del CC, cuando se menciona que el alimento se establece por el juez de acuerdo a las necesidades de quien lo exige y la persona que lo cumple, de tal manera que los aspectos jurídicos como requisitos relevantes a ser expuestos son los siguientes:

a. Estado de necesidad:

Es la insolvencia que impide satisfacción del derecho de alimentos para cumplir con necesidades. De tal manera; con referencia a los menores, se entiende que no pueden valerse por sí mismo para sobrevivir; por tanto, debido

a su condición de vida, edad e incapacidad para dotarse de los alimentos, lo hace a través de la parte interesada que detenta su patria potestad para establecer una obligación jurídica alimentaria al deudor alimentario.

b. Posibilidad económica:

Es respecto a los ingresos económicos del obligado alimentario cuando se quiere cumplir con la cuota de pensión de alimentos. Precisamente, son los recursos económicos que la persona tiene para dotar los alimentos. En tal modo, el interesado que reclama como pretensión el cumplimiento de la pensión de alimentos tendrá que establecer como prueba suficiente que el obligado contará con los recursos suficientes para hacer los pagos.

3.2.4 Legislación que establece la obligatoriedad de los alimentos

El derecho de alimentos, conforme a los tratados internacionales, tiene que estar regulados en las normas jurídicas nacionales, ya que al ser un derecho subjetivo necesariamente debe contemplar su regulación en la legislación.

3.2.5 Proporcionalidad en la fijación alimentaria

De acuerdo al artículo 481 del Código Civil, los alimentos son fijados en proporción a las necesidades e intereses del alimentista y los ingresos económicos del obligado alimentario, entendiéndose esto a las condiciones razonables, de equidad y en proporción entre ambas partes. Esto referido a que no se altere las condiciones de vida de ambas partes involucradas en el conflicto.

3.2.6 Características de la omisión de asistencia familiar

a. Sujeto activo:

Persona que está obligada a la prestación de alimentos al acreedor alimentario. De tal manera, se entiende que los sujetos que pueden ser obligados son los siguientes: i) cónyuges, ii) ascendientes, iii) descendientes y iv) los hermanos.

Es un delito especial, puesto que aquel sujeto activo que no tenga una sentencia judicial previa no podrá ser considerado como imputado.

b. Sujeto pasivo:

Es la parte interesada o el acreedor alimentario que se beneficiará con los alimentos que ha establecido mediante resolución judicial el órgano jurisdiccional competente.

c. Delito permanente:

Es un delito instantáneo, continuo y permanente porque el obligado alimentario puede seguir incumpliendo con dicha obligación en la que se dispone, por orden judicial, el pago de la pensión alimenticia.

3.2.7 Capacidad económica del obligado alimentario en delito de omisión

Baldino y Romero (2020) señalan que la obligación del deudor alimentario en la etapa de investigación preparatoria en el delito de omisión a la asistencia familiar surge con motivo al acopio de la información de aquellos elementos que generan convicción para ir al juicio oral, de tal manera que será necesario contar con elementos suficientes para respaldan la imputación al obligado alimentario.

Asimismo, en relación a la capacidad económica de obligado, por ejemplo, en los Juzgados de Paz Letrado, los alimentos pueden ser fijados muchas veces sin tener en cuenta con una investigación más rigurosa las posibilidades económicas del obligado alimentario. Es indispensable establecer una estimación sobre los recursos disponibles que tiene el obligado para cumplir con las cuotas de pensión de alimentos.

3.2.8 Capacidad económica del sujeto activo del delito de incumplimiento de obligación alimentaria

Además de las críticas por la penalización de un hecho de naturaleza civil y que vulnera algunos principios del derecho penal, otro aspecto fundamental en materia sustantiva y procesal ha sido la probanza de la capacidad económica del sujeto activo de este delito. Por lo cual se procederá a explicar en torno a la categorización de este concepto dentro de la teoría del delito y la relevancia de su consideración y miramiento dentro del desarrollo de un proceso penal.

a. Capacidad económica del obligado alimentario: ¿hecho constitutivo o hecho impeditivo?

En primer lugar, es necesario determinar si la capacidad económica del obligado alimentario constituye un hecho constitutivo o impeditivo, para luego proceder a analizar, dogmática y doctrinariamente, la ubicación de este concepto dentro de las categorías de la teoría del delito a efectos que, el órgano persecutor y el juzgador, puedan tomar en cuenta al momento de emitir un dictamen o resolución, respectivamente.

Siendo así, debe tomarse como punto de partida la noción y distinción entre un hecho constitutivo y un hecho impeditivo en el marco de un proceso. Estos conceptos, en la teoría general del proceso es para la carga de la prueba, en lo cual el hecho constitutivo se sustenta la parte fáctica de la pretensión del actor que reclama un derecho, la parte que solicita una determinada consecuencia jurídica y tiene el deber de acreditar los hechos que fundamentan su petitorio; por otro lado, los hechos impeditivos son los que imposibilitan el nacimiento de una relación jurídica cuya existencia es materia de alegación por la parte que demanda que su derecho sea amparado (Fernández, 2012). En materia penal, la probanza de los hechos constitutivos corresponde al Ministerio Público, quien es el que solicita que su pretensión sea amparada, mientras que al imputado le corresponderían los hechos impeditivos.

En tal sentido, la capacidad económica del obligado alimentario vendría a ser un hecho constitutivo, ya que se trata de un elemento relevante para demostrar su responsabilidad penal. Por lo tanto, correspondería al Ministerio Público probar la capacidad económica del obligado alimentario en un proceso penal.

b. Tipicidad subjetiva

En relación a la tipicidad subjetiva, surge incertidumbre acerca de la categoría en la que se encuentra ubicada la capacidad económica del sujeto activo para establecer el momento de análisis en la secuencia sistemática que determina la responsabilidad penal, según la teoría del delito tripartita en Perú.

Ante ello, el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 precisa que para el delito de omisión de asistencia familiar, se requiere un pronunciamiento en la vía civil acerca de los derechos del alimentista y la fuente de obligación legal de la persona imputada, que establezca el incumplimiento objetivo del pago. Sin embargo, esto no es suficiente para fundamentar el juicio de culpabilidad y una sentencia condenatoria. Es crucial analizar la posibilidad actual que tenía el sujeto de “no querer cumplir” (fundamento jurídico 13), destacando la capacidad económica como un elemento necesario para el juicio de la culpabilidad, esto es, de la responsabilidad penal, ubicándolo en el ámbito de la tipicidad.

c. Culpabilidad

La culpabilidad dentro del derecho penal tiene dos acepciones: como principio que exige que la responsabilidad penal se fundamente en el hecho propio (proscribiéndose la responsabilidad objetiva); y, la segunda, como el reproche personal e individual que se hace a la persona que ha cometido un delito típico y antijurídico, incluyendo la inexigibilidad de otra conducta como concepto normativo.

Con respecto a esta última conceptualización, Salinas (2013) refleja que, al momento en que al operador jurídico le corresponde el análisis de si el sujeto

agente tuvo la posibilidad de realizarlo de forma distinta a la conducta exteriorizada y su significado, puede estar ante la invocación de un estado de necesidad exculpante, verbigracia, en caso un padre pese a tener la intención de cumplir con su obligación alimentaria, no puede hacerlo en razón que se presenta una situación que le impide o dificulta generar recursos económicos para proveer a las personas que se encuentran como sujetos pasivos de la obligación alimentaria.

Dentro de este supuesto podrán existir alegaciones en las que a capacidad económica del obligado a prestar alimentos sea invocada como eximente de culpabilidad por estar ante un estado de necesidad exculpante; no obstante, su adecuación conforme a los lineamientos del numeral 5 en el dispositivo legal 20 del Código Penal, no resultaría factible la subsunción de los hechos. Sin perjuicio de ello, el análisis de la capacidad económica del obligado alimentaria resultaría significativa en la determinación del reproche individual (en caso de no presentarse como causal de exoneración de responsabilidad penal), por ejemplo, por presentar dificultades en el cumplimiento de la obligación u otros factores que generen que la pena se trace dentro del cuadrante mínimo.

d. Teoría de la pena

Es un elemento objetivo en sentido material en el que se identifica a la pena como la principal consecuencia jurídica establecida en la legislación penal, cuya función atribuida a esta encuentra una vinculación con la función que se le atribuye al derecho penal, sin dejar de perder de vista que la legislación penal contempla también otras consecuencias ante la comisión de delitos cuyo empleo también responde a la función del derecho penal (García, 2019).

En esa línea, Villavicencio (2006) destaca que la pena se erige como el rasgo distintivo más significativo para ya que está vinculada con el marco punitivo de esta rama y se utiliza para garantizar la vida en común de la población. Aunque la pena implica sufrimiento para la persona, su aprobación o desaprobación como categoría dependerá de su utilidad en cada caso. En tal

sentido, el referenciado autor destaca que la teoría de la pena busca la identificación de la utilidad o finalidad que limita el poder punitivo (prevención general y especial), empero no se puede dejar de lado la efectividad de esta en la sociedad.

Por ello, la teoría de la pena y del derecho penal tienen una gran implicación, ya que la naturaleza del derecho penal debe corresponder con la teoría de sus consecuencias jurídicas. Si la gravedad de las conductas que se encuentran tipificadas como delitos requiere su represión, la teoría de la pena es fundamental para coadyuvar a la finalidad del derecho penal y su función como mecanismo legitimador del poder punitivo estatal. En ese sentido, es que las teorías de la pena tales como las tradicionales: absolutas, relativas, mixtas o eclécticas; y, como las modernas: teorías basadas en el análisis económico del derecho, neoretributivas, expresivas, entre otras.

e. Teoría de la responsabilidad

La teoría de la reparación civil está ligada indiscutiblemente al derecho penal, y se diferencia de la responsabilidad extracontractual y su consecuencia jurídica, la indemnización, que se aplica ante la comisión de un ilícito civil que requiere el resarcimiento económico por los daños resultantes. La teoría de la reparación civil se diferencia por una particularidad primordial: el papel de la víctima del delito en el derecho penal.

Al respecto, Villavicencio (2006) comenta la reparación como una institución plenamente civil, pero también es esencial en los fines de la pena y está relacionada con la prevención especial, ya que constituye una alternativa más efectiva para que el autor del delito tome conciencia de su conducta criminal y para reafirmar la confianza y fidelidad de la comunidad en la vigencia de la norma, protegiendo sus intereses.

Asimismo, la reparación civil ha sido considerada y aceptada doctrinariamente como una tercera vía del derecho penal, adicionalmente a la pena y a la medida de seguridad, entre los autores, García (2019) menciona que esta

conceptualización se puede advertir de distintos dispositivos materiales y procesales que guían dicha línea de pensamiento, pues a nivel sustantivo; Por ejemplo, en algunos delitos como el delito tributario, la reparación civil tiene la asignación de excluir el apremio de una pena, y en el plano procesal, el principio de oportunidad se ha utilizado en casos en los que se llega a un acuerdo de reparación con la víctima para que el órgano persecutor no continúe con la acción penal frente al delito. Todo ello conduce a identificar que el derecho de reparación de la víctima ha tomado preponderancia en el moderno derecho penal.

f. Teoría *pro libertate*

El *pro libertate*, definida también por Dermizaky (2005) como *pro homine*, respalda el hecho de dar preferencia a todo lo que favorezca la libertad del hombre y sus derechos, mediante un enfoque de tipo expansivo y paulatino tomando en cuenta que el núcleo de los derecho está en constante expansión, indicando que una de las manifestaciones de este principio es que ante la concurrencia de diversas fuentes jurídicas, se va a preferir la norma e interpretación que más favorezca al sujeto de derecho.

Así, Carpio (2003) resalta de igual forma que el principio *pro libertatis* requiere que ante diferentes interpretaciones que se pueda realizar a un dispositivo legal, siempre deba optarse por la que acarree un mejor resguardo y protección de los derechos de índole fundamental y la libertad de la persona, descartándose las que intenten restringir o limitar el ejercicio de la misma.

En esa línea, es verse que la teoría de *pro libertate* tiene raigambre constitucional y considera a la libertad de la persona como principio base y limitador no solo para el desarrollo legislativo de un determinado Estado, en el que se crean las normas de conducta, sino también como regla de interpretación que permite favorecer y garantizar que la persona tenga amplios espacios de libertad y que las limitaciones a la misma sean mínimas y justificadas en la protección de la libertad de los demás, por lo que el *pro libertate* es trabajado en varias ramas de derecho.

3.2.9 Desprotección material del niño y adolescente

Los alimentos son esenciales para la vida y la dignidad humana, y su importancia se reconoce en varios instrumentos internacionales, especialmente cuando se trata de la protección alimentaria de niños y adolescentes. Este derecho se basa en el principio *pro homine* y se considera prioritario y urgente debido a los derechos involucrados, así como una consideración especialmente cuidadosa por los derechos que se encuentran implicados, tomando en cuenta que los niños y adolescentes gozan de protección especial (Molina de Juan, 2015).

En esa línea, Pérez-Izquierdo y Aranda-González (2020) indican que la falta de provisión de los alimentos constituye la conducta más cruel y mezquina que cualquier persona le puede negar a un ser humano poseedor de este derecho, cuya defensa debe ser primordial dentro de las obligaciones del Estado, el cual tiene el deber de respetar, resguardar y hacer cumplir el mismo, al ser el derecho a la alimentación un elemento sustancial para el desenvolvimiento completo del ser y facilita el acceso físico y económico idóneo para poder llevar una vida de forma saludable y sana.

La desprotección material se encuentra adherida indefectiblemente al derecho alimentario, pues las necesidades un menor de edad que se encuentra en desarrollo requiere del resguardo y protección por parte de los que son acreedores de esta obligación; por un lado, la patria potestad; por otro lado, el Estado, quien debe asegurar que este derecho sea respetado de manera que todo niño y adolescente tenga una vivienda, alimentos, vestimenta, educación y acceso a la salud para su desarrollo pleno acorde a lo que dispone la Constitución y convenios internacionales de derechos humanos.

Entre las consecuencias, Gutiérrez (2014) manifiesta que la falta de cumplimiento de obligaciones en materia alimentaria es apreciada como un tipo de violencia de índole económica, relacionada con una distribución desigual de los roles de cuidado y manutención en niños y adolescentes que; por medio de esta, se trasgrede su derecho a una vida en condiciones de dignidad y debilita su desarrollo armónico, por lo que se requiere la implementación de medidas de mejoramiento en sistemas

de identificación, monitoreo y reporte de las personas que tienen la calidad de deudores de la obligación de prestar alimentos, así como la creación de organismos especializados en la materia para el seguimiento continuo e instauración de planes que prevengan esta situación que aqueja a los niños y adolescentes.

Por todo ello, en el ordenamiento jurídico peruano se mantiene vigente la omisión de asistencia familiar, al igual que el abandono familiar se erige en calidad de consecuencia de lo que en derecho civil se designa asistencia familiar, constituyendo un conflicto que se evidencia en todos los estatus de carácter social en la sociedad peruana, pero que encuentra mayor realce en el sector socioeconómico menos favorecido, y representa un hecho de connotación muy grave que, a causa de su desconocimiento como hecho penalmente relevante por parte de las personas es que existe un mayor procesamiento de casos por este delito (Huallpa et al., 2020).

3.2.10 Tutela jurisdiccional de derecho de alimentos

El artículo 139.3 de la Constitución establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual ha sido definido por el Tribunal Constitucional como el derecho a acceder a los órganos de la Administración de Justicia y a obtener una resolución judicial que sea efectiva en su cumplimiento. Este enfoque garantista y protector abarca el derecho de acción, en contraposición al poder-deber de la jurisdicción (STC N.º 08123-2005-HC, Fundamento N.º 6).

Gutiérrez (2004) destaca que el deber alimentario puede ser objeto de un juicio breve y rápido si se invoca de manera independiente, lo que implica la aplicación de principios como la oralidad, la intermediación y la concentración de las actuaciones. Sin embargo, también es posible abordar esta obligación alimentaria en procesos especiales, como los de separación, divorcio y filiación, en los cuales el juez debe pronunciarse sobre la pretensión principal y, a su vez, considerar la presencia de hijos en común.

De la Fuente-Hontañón (2018) indica que en los procesos cuya materia es alimentos, el centro son los menores de edad, en el que este se abstiene de ser objeto

de tutela de sus necesidades para trasladarse a ser sujeto de derecho como titular del mismo, por lo que se puede acceder ante el Juez de Paz Letrado para un amparo judicial que decrete el pago alimenticio y garantice el acceso a la tutela judicial de forma efectiva. Por otro lado, circunscritos al plano penal, se tiene que la creación de un tipo penal de tales peculiaridades tiene como finalidad la protección del bien jurídico constituido por los alimentos, siendo un apoyo o auxilio de la familia, generó una excepcionalidad a la prohibición de prisión por deudas, cuyo reconocimiento constitucional se halla en el artículo 24, inciso 24, literal c de la Carta Magna, mediante un equilibrio entre dicho principio y el interés superior del niño, dada la naturaleza de este último y el derecho que asiste a los menores a una pensión alimenticia, el legislador se inclinó por dar prioridad a la protección del niño y por ende, la creación y mantenimiento del tipo penal.

3.3 PROCESO INMEDIATO

3.3.1 Concepto y regulación jurídica

Yamunaqué-González y Moreno-Aguilar (2018) consideran que el proceso inmediato es una vía procesal simplificadora, pero que con el tiempo ha sufrido cambios que han desvirtuado su propósito original y han establecido cortos plazos para la defensa del derecho del imputado.

De tal modo, el proceso inmediato implica una vía procesal simplificada para resolver causas de diversas materias. Esto permite la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, lo que se traduce en la expedición de sentencias judiciales más eficientes y con criterios de razonabilidad.

En ese sentido, esta simplificación procesal es más eficiente debido a que se separan los casos simples de aquellos que son complejos y que requieren mayor investigación para obtener indagaciones más necesarias.

Así, el proceso inmediato tiene su nacimiento con el Decreto Legislativo N.º 957, en un inicio. Sin embargo, luego entró en vigencia del Decreto Legislativo N.º 1194 que configura al proceso inmediato en los casos de flagrancia, produciéndose una serie de modificaciones en artículos tales como el 446, 447 y 448 del NCPP. De tal modo, el proceso inmediato nace de una manera para darle celeridad a los procesos,

caracterizado por pasarse de las diligencias preliminares directamente a un juicio oral, excluyendo a la etapa de investigación preparatoria al igual que la etapa intermedia.

Precisamente, este proceso ha logrado dinamizar la vía procesal simplificando el proceso penal, pues su propósito consiste en eliminar o reducir las etapas procesales, aligerándose el sistema probatorio para así llegar al final en tener una justicia oportuna, celeridad y eficiente no solo para aliviar la carga procesal, sino también para tener una expedición de sentencia judicial lo más pronto posible para los sujetos procesales.

3.3.2 Supuestos legales del proceso inmediato

El artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal establece que este proceso inmediato puede ser solicitado por el fiscal del Ministerio Público cuando existan tres supuestos de procedencia y dos tipos penales en concreto, tales como:

- Flagrancia delictiva
- Confesión sincera
- Evidencia en virtud de los elementos de convicción con los que haya
- Omisión de asistencia familiar

Pues bien, estos supuestos jurídicos tienen como descripción en dicho proceso la inmediatez y celeridad procesal, las cuales son necesarias al igual que como el tiempo que pueden hacer demorar a los sujetos procesales como se viene haciendo en el proceso común penal. Así con estos supuestos jurídicos previstos en la legislación procesal penal se pretende dar una solución más oportuna a los conflictos con relevancia penal, como el presente tipo penal.

3.3.3 Características del proceso inmediato

a. Obligatorio

En el Decreto Legislativo N.º 1194 el proceso inmediato no es opcional, sino de obligatoriedad para requerirlo por parte de los fiscales, en virtud de lo

regulado en los numerales 1 y 4 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal. Pues bien, los fiscales tienen la obligación de incoarlo cuando concurren los supuestos establecidos en el dispositivo legal en mención.

b. Restringe la libertad

Por ejemplo, cuando se trata de casos de flagrancia delictiva el imputado permanece en detención por 24 horas, de igual modo acorde con el numeral 1 del artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal, se mantendrá en la audiencia de incoación del proceso inmediato, lo cual la detención puede prolongarse hasta 48 horas al requerimiento fiscal.

c. Principio de celeridad

Conforme se tiene en los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 447 del NCPP, al igual que el numeral 1 del artículo 448 del NCPP, se debe tener en consideración que todo acto del Ministerio Público, de igual manera como el de los órganos jurisdiccionales, se tienen que realizar en un breve plazo del tiempo. Precisamente, los plazos han sido establecidos en la legislación penal en el rango de tiempo de horas y del cual no excede a las 72 horas.

d. Sancionador

Al incumplirse con los plazos que han sido previstos por el NCPP, esto demandará responsabilidades funcionales para sus infractores, jueces y fiscales así también al abogado defensor por no asistir a la audiencia única de incoación de proceso inmediato o a la audiencia de juicio inmediato. Esto de acuerdo al numeral 3 del artículo 85 del NCPP.

3.3.4 Finalidad del proceso inmediato

Araya (2016) señala al proceso inmediato en su finalidad de contemplar el principio de celeridad procesal, de manera que la justicia sea impartida de la manera más rápida, justa y necesaria al conflicto, por supuesto, teniendo en cuenta la garantía

de los estándares judiciales. Esto solo se logra separando las causas simples de las complejas.

En ese sentido, cuando se trata de una causa sencilla de tramitación no resulta admisible para que dicha tramitación sea resuelta bajo los estándares del proceso ordinario y que la misma deba esperar su turno con las causas que son complejas, puesto que la carga procesal sería aún mayor. Así de un lado las causas más simples no estarían listas de un modo expedito, mientras que los procesos complejos se verían atrasados en ser también resueltos.

De tal modo, la simplicidad del proceso inmediato ha permitido de modo alguno ha logrado lo siguiente: i) la resolución pronta de los casos con una resolución oportuna de la situación jurídica de las partes procesales en un conflicto jurídico; ii) la celeridad procesal con resolución pronta a los conflictos; iii) el procedimiento oral en los procesos agiliza al sistema judicial, iv) la reducción de plazos en la espera policial sobre todo con los informes policiales y detenidos; y v) la participación activa de las partes en el desarrollo de procedimiento.

Por ello, se considera que el proceso inmediato otorga dinamismo procesal a la administración de justicia con la abreviación de los plazos de los múltiples procesos que se ventilan en esta vía procesal. Aunado a ello, se sabe que la garantía procesal de un proceso se traduce en de dos maneras: por un lado, la pronta resolución y, por otro lado, el derecho del imputado a que haya un proceso ágil para su seguridad jurídica.

3.3.5 Etapas del proceso inmediato

a. La incoación del proceso inmediato

Ramos et al. (2020) establecen que es deber del fiscal el incoar mediante el proceso inmediato, teniendo en cuenta la confesión del imputado, así como la suficiencia de elementos de convicción que fueron acumulados en las diligencias preliminar para dar lugar a la imputación. Ello, siguiendo lo prescrito en el artículo 446 del CPP, en sus literales b) y c) y el apartado 1

cuando hace referencia que el fiscal presenta su solicitud de incoación luego de haberse culminado las diligencias preliminares.

b. El juicio inmediato

De acuerdo a nuestra legislación penal el juicio inmediato no debe exceder del plazo de 72 horas de haberse recibido el auto que declara procedente el proceso inmediato. De tal manera, este juicio debe realizarse inmediatamente y en oralidad en una audiencia única, resaltándose que se encuentra dividido en dos periodos por un lado dirigido al juez que sanee el proceso y de otro lado al juicio propiamente dicho teniendo en cuenta la celeridad procesal.

Asimismo, Torres (2017) indica que luego cumplido con la validez de los requisitos de acusación y ya resuelto todo lo planteado, entonces el juez emitirá el auto de enjuiciamiento y así también la citación al juicio oral a cada una de las partes procesales.

Así también, se afirma que el juicio inmediato al igual que el del proceso común inicia con los alegatos de las partes, donde también tanto el fiscal como la defensa del sentenciado deben sustentar y demostrar con pruebas suficientes con lo que dicen en la exposición del juicio.

3.3.6 Proceso inmediato en delito de omisión de asistencia familiar

El Decreto Legislativo N.º 1194 que regula la figura jurídica procesal del proceso inmediato ha sido creado con el objetivo de ser un procedimiento simplificado, oportuno y célere; sin embargo, desde su entrada en vigencia ha venido experimentando diversas modificaciones hasta abarcar en el presente tipo penal.

Desde luego, se tiene que el derecho de defensa está reconocido en la Constitución Política del Perú, de tal modo el imputado al contar con plazos tan breves se sobreentiende que es jurídicamente imposible el poder establecer su defensa, así como dar su intervención en el proceso dentro de los principios de contradicción e igualdad procesal entre los sujetos procesales, por tanto hay la imposibilidad de

que en un corto plazo de tiempo pueda el imputado recabar toda la información y ofrecer las pruebas, en el derecho constitucional de probar.

3.4 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Este estudio presenta los siguientes antecedentes con motivo al tema de investigación, de tal forma que hay los de a nivel internacional y a nivel nacional:

3.4.1 A nivel internacional

Jimerson (2019) en su tesis de licenciatura *“Pensión alimentaria internacional en el derecho comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”*, de la Universidad de Costa Rica, Costa Rica; cuyo objetivo fue presentar una propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relacionados a la pensión de alimentos en el extranjero para el derecho comunitario centroamericano, es una investigación cualitativa, de tipo básico en base al método analítico histórico evolutivo del derecho de pensión de alimentos extranjero. La investigación recopiló fuentes bibliográficas, doctrinales y normativas para el estudio. Los resultados mostraron que a partir de los autores estudiados ha existido una dificultad para brindar una definición y contenido a la obligación alimentaria, por tanto, de los cuerpos normativos analizados se advierte que similitudes y diferencias entre lo dicho por unos cuerpos legales con respecto a otros. Se concluye que la pensión de alimentos consta de una obligación de carácter asistencial y solidario para los niños y adolescentes, considerándose que el cuerpo normativo legal ha previsto que este derecho sea respetado y regulado para hacer valer los intereses de los niños.

Aparicio (2018) en su tesis de doctorado *“Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”*, de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid; cuyo objeto fue efectuar un estudio descriptivo de la regulación vigente de la pensión de alimentos de los hijos del Código Civil español, desde una perspectiva de los conflictos que atraviesan los profesionales de derecho en los procedimientos de

enjuiciamiento civil de índole familiar. La metodología utilizada fue un tipo de investigación con enfoque cualitativo, en donde se realizó un análisis sistemático de los elementos que tienen incidencia en los procedimientos en enjuiciamiento civil familiar que versan en la materia de pensión de alimentos, pues lo que se busca es reducir los litigios existentes y prevenir los perennes incumplimientos judiciales. Los resultados muestran que los procedimientos judiciales de familia deben ahondar en la celeridad desde los juzgados hasta los tribunales para que las resoluciones judiciales con relación de pensión de alimentos, ya sea un requerimiento o modificación de la cuantía, puedan tener la eficacia debida hacia las partes involucradas en el proceso. Se concluye que en cuanto a la obligación alimentaria de los progenitores hacia sus hijos, proviene de la patria potestad. Las pensiones alimenticias tienen que ser ejecutadas conforme a lo previsto por la sentencia en el procedimiento.

Savignano (2017) en su tesis de licenciatura “*Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos*”, de la Universidad Siglo XXI, Córdoba; tuvo como objetivo analizar la nueva legislación del Código Civil y Comercial de Argentina, estableciéndose diferencias con el anterior Código Civil derogado, además, haciendo un análisis de la jurisprudencia de la materia. Como metodología se tuvo una investigación con enfoque cualitativo en la que se realizó la recolección de referencias bibliográficas, doctrina, normatividad y jurisprudencia. Los resultados mostraron que la actual normativa civil Argentina ha avanzado en derechos de la infancia, de tal modo que a los niños no solo se les brinde alimentos, sino también que se les garantiza sus derechos de acuerdo al interés superior del niño. Acorde a ello, la tutela judicial efectiva en los procedimientos civiles de obligación alimentaria se hace indispensable para las partes, con motivo a que puedan en un pleito judicial expongan sus posiciones, por supuesto el órgano judicial tiene que proteger los derechos de este sector. Se concluye que la nueva legislación civil Argentina ha realizado modificaciones que redefinen el instituto jurídico del parentesco con respecto a la obligación alimentaria, otorgando efectos de vínculos parentales. Además, al hablar de procedimientos simplificados en relación a pensión de alimentos, se garantiza el derecho natural de los niños a que sean alimentados por sus progenitores.

Espinoza (2016) en su tesis de licenciatura *“El procedimiento simplificado en el delito de negación de asistencia económica”*, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala; realizó un estudio con el objetivo de determinar las causas por las cuales el procedimiento simplificado, implementado hace dos años, ha sido poco utilizado, especialmente en el departamento de Suchitepéquez, en el delito de negación de asistencia económica. La metodología empleada fue cualitativa, en la que se recolectaron referencias bibliográficas, doctrina y normatividad relacionadas con la materia de pensión alimenticia. Los resultados muestran que el objetivo del procedimiento simplificado en asistencia alimentaria es solucionar en la brevedad posible el conflicto jurídico entre los intereses contrapuestos de la víctima y el imputado. No se viola el derecho a la defensa, ya que se resuelve en un plazo menor, reduciendo la carga procesal y la duración de la tramitación del procedimiento. Sin embargo, se concluye que el órgano judicial de justicia penal de Suchitepéquez no aplicó dicho procedimiento entre los años 2012 y 2013.

Jiménez (2015) en su tesis de licenciatura *“El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”*, fue realizada en la Universidad Nacional de Loja, Loja. El objetivo fue establecer un seguimiento legal de las pensiones alimenticias recibidas por los padres a través del trabajo social, para asegurar que los niños sean los únicos beneficiarios. Este problema es legal, constitucional y social. La metodología que se empleó fue cualitativa, haciendo la recolección de referencias, doctrina y normatividad jurídica, de igual manera con la jurisprudencia, los cuales sirvieron para realizar el análisis. Los resultados indicaron que el Estado, en su rol de garante, debe hacer seguimiento a las pensiones alimenticias que los órganos jurisdiccionales establecieron en beneficio de los niños en los procedimientos simplificados de obligación alimentaria. Se concluyó que en los procedimientos de pensión alimenticias, se debe dar seguimiento de la asistencia alimentaria a los niños y adolescentes. Por consiguiente, es necesario que los Juzgados de Infancia cumplan con su responsabilidad de velar y garantizar los derechos e intereses de los niños, siguiendo los tratados internacionales sobre la infancia.

Patiño (2015) en su tesis de licenciatura *“El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano”*, realizada en la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá; tuvo como objetivo analizar la figura jurídica de inasistencia alimentaria como delito que se encuentra recogida en la normatividad colombiana. La metodología fue una investigación con enfoque cualitativo estableciendo un análisis a partir de la legislación penal vigente, la jurisprudencia y de referencias de autores, los cuales fueron compilados para el estudio. Los resultados indicaron que el derecho penal sanciona severamente a aquel progenitor que incumple con la pensión alimentaria de los niños, y por lo tanto, el incumplimiento con una o más cuotas alimentarias conlleva una sanción penal. Se concluyó que el asistir y cuidar a los niños es una obligación constitucional e internacional, y que los padres son los llamados a cumplirla. En ese sentido, el tener un procedimiento simplificado con celeridad y fluidez permitirá que los niños participen de manera más activa en su educación, crianza y cuidado, puesto que existe la obligación que se cumpla con la pensión alimentaria.

Rojas, Rojas y Villanueva (2016) en su tesis de licenciatura *“La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II Circuito Judicial de San José. Influencia de sesgos androcéntricos”*, realizada en la Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica; tuvo como objetivo analizar las demandas de pensiones alimentarias en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, especializado en materia de pensiones alimentarias. La metodología utilizada fue un enfoque cualitativo, el cual permitió establecer un análisis jurídico y determinar la presencia de sesgos androcéntricos en el proceso. La investigación mostró que existen carencias de mecanismos por los cuales el Poder Judicial no da seguimiento constante a las pensiones alimentarias. Asimismo, se demostró que la duración de los procesos afecta la celeridad para acceder a dicho derecho y que hay una falta de sistematización para su ubicación. Se concluye que las normas analizadas consideran el derecho alimentario de los niños como un derecho fundamental. Por lo tanto, los procedimientos simplificados para las demandas alimentarias son una alternativa interesante para comprender la viabilidad jurídica y calidad del servicio que los órganos jurisdiccionales brindan.

3.4.2 A nivel nacional

Hoyos (2021) en su tesis de licenciatura *“La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM Comisaría de San Martín de Porres – Lambayeque, año 2019”*, realizada en la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque; tuvo como objeto fijar la efectividad de aplicar procedimientos inmediatos en la omisión a la asistencia familiar. La metodología empleada consistió en una investigación con enfoque cualitativo y aplicado, en la que se utilizó una encuesta para recopilar datos de 41 usuarias del CEM CIA San Martín de Porres - Lambayeque atendidas entre noviembre de 2019 y noviembre de 2020. El instrumento fue una encuesta. Los resultados de la encuesta indican que el 31,7% de los encuestados están totalmente en desacuerdo con que la restricción de la libertad sea el mejor castigo para los que incumplen la pensión alimenticia, mientras que el 26,83 % está en desacuerdo. Por otro lado, el 48,78 % está de acuerdo en que la falta de recursos es la principal razón por la que los padres no cumplen con la pensión, mientras que el 29,27 % está en desacuerdo y solo el 7,32 % está totalmente de acuerdo. Se concluye que la investigación muestra que el proceso inmediato tiene cuatro características distintivas, pero no cumple con la celeridad procesal debido a que la justicia penal debe ser veraz, rápida y eficiente.

Jáuregui y Leiva (2018) en su tesis de licenciatura *“Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Tembladera, años 2017-2018”*, realizada en la Universidad Privada del Norte, Lima; tuvo objetivo establecer la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Tembladera, años 2017-2018. La metodología utilizada fue cualitativa y descriptiva, y se recolectó una muestra de 27 casos en 2017 y 25 casos en 2018, que se validaron con una guía de análisis documental. Los resultados obtenidos indican que, de los 52 casos atendidos durante los dos años estudiados, 32 fueron remitidos al Juzgado de Contumazá, 15 se acogieron al principio de oportunidad y 5 culminaron con la terminación anticipada. Como soluciones principales, se identificó el principio de oportunidad y la terminación anticipada en este tipo de proceso. La investigación concluyó que

este tipo de proceso en el ámbito jurídico es eficaz para los casos de este tipo penal, sustentando su actuar en los principios de razonabilidad y de eficiencia.

Odcio y Linares (2021) en su tesis de licenciatura *“El proceso inmediato y su eficacia legal en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Coronel Portillo, 2020”*, realizada en la Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali; tuvo como objetivo fijar la relación existente entre proceso inmediato y su eficacia en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia Coronel Portillo 2020. La metodología utilizada fue cualitativa, de tipo correlacional descriptivo, y se recolectó una muestra de 60 jueces de la provincia de Coronel Portillo. De tal manera, para recopilar datos se utilizó un cuestionario, y los resultados se analizaron estadísticamente con el programa SPSS 23. Los resultados exhiben que el 31.67% de encuestados señalan que casi siempre, 30% casi nunca, 21.67% siempre y el 16.67% nunca, como parte de la variable proceso inmediato. En tal sentido, con la variable omisión de asistencia familiar, 38.33 % de encuestados mencionaron que casi nunca, el 26.67 % nunca, 25 % siempre, y el 20 % casi siempre. Se concluye que existe una correlación significativamente positiva y alta entre el proceso inmediato y el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Coronel Portillo durante el año 2020.

Paye (2021) en su tesis de licenciatura *“Análisis del proceso inmediato inciso cuarto artículo 446 referente al delito de omisión de asistencia familiar del NCPP Arequipa 2021”*, realizada en la Universidad Autónoma de San Francisco, Arequipa; tuvo como objetivo analizar el inciso cuarto del artículo 446 referente al delito de omisión de asistencia familiar del Nuevo Código Procesal Penal. La metodología utilizada fue cualitativa, de tipo básica, en la que se combinó la teoría con la práctica para evaluar si el artículo 446 del CPP, inciso cuarto, se emplea con las garantías necesarias. Además, el estudio se realizó mediante un enfoque descriptivo, no experimental y con un diseño correlacional. Los resultados muestran que el proceso inmediato en este delito es muy sencillo, y que el deudor alimentario (imputado) pone en peligro los derechos del niño y su interés superior. También se observa que los órganos jurisdiccionales están aplicando correctamente el inciso 4 del artículo 446 del CP en cuanto a las garantías del imputado. En conclusión, la investigación sugiere que el inciso cuarto del artículo 446 del CPP

es una herramienta útil y eficaz para hacer frente al delito de omisión de asistencia familiar, siempre y cuando se respeten las garantías procesales del imputado.

Gomero y Álvarez (2020) en su tesis de licenciatura *“Proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar”*, realizada en la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo; tuvo como objetivo establecer si el proceso inmediato constituye la vía procesal adecuada para procesar al delito de omisión a la asistencia familiar. La metodología utilizada fue una investigación de enfoque cualitativo, explicativo, diseño no experimental y transversal, empleando el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, debido a que se trata de un estudio jurídico. La muestra consistió en 45 especialistas en Derecho Procesal Penal de Huancayo, y se utilizó un cuestionario como instrumento para recopilar datos. Los resultados mostraron que la aplicación del proceso inmediato en este tipo de delitos vulnera el derecho de defensa del imputado, ya que no se considera si la capacidad económica del deudor alimentario ha sido plenamente demostrada. Por lo tanto, se concluyó que este tipo de delitos no debe ser regulado de manera célere en un proceso inmediato, sino más bien en un proceso penal común, a fin de no afectar o vulnerar los derechos procesales del imputado (deudor alimentario). Así pues, se recomienda una reforma del decreto indicado para no vulnerar garantías y derechos procesales del imputado, concluyendo que el proceso inmediato no es adecuado para el estudio del tipo penal.

Núñez y Ballón (2020) en su tesis de licenciatura *“Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2019”*, realizada en la Universidad César Vallejo, Lima; tuvo como objetivo identificar el grado de eficacia del proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar en Lima Norte. La metodología que se obtuvo fue una investigación con enfoque cualitativo a través de un diseño interpretativo, utilizando el instrumento de la entrevista, fichas de observación y análisis de fuentes documentales. Los resultados obtenidos revelaron una discrepancia en cuanto a la obligatoriedad del proceso inmediato en este tipo de delitos, según lo establecido por la normativa, lo que sugiere que existe una vulneración del debido proceso al imputado en contraposición con el interés superior del niño. Además, la

incoación del proceso inmediato en este delito interfiere en la descarga procesal y, por lo tanto, en la efectividad del proceso. Sin embargo, para la mayoría de los expertos consultados, el proceso inmediato en estos casos se aplica correctamente. En conclusión, el proceso de proceso inmediato en la omisión de asistencia familiar ayuda a tener una mayor celeridad en los procesos, especialmente cuando el niño alimentista requiere y necesita que se cubran los alimentos de acuerdo con su interés superior.

Marconi (2018) en su tesis de licenciatura *“Proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar frente a la incapacidad económica del obligado alimentista, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Puno – 2015”*, realizada en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno; tuvo como objetivo establecer si en el proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar se valora la capacidad económica del obligado alimentista en sentencias emitidas por el Segundo Juzgado Unipersonal de Puno – 2015. La metodología empleada consistió en una investigación con enfoque cuantitativo, utilizando un cuestionario como instrumento, la encuesta pre codificada y el programa SPSS para procesar datos. Los resultados obtenidos muestran que la mayoría de los imputados por incumplimiento de la obligación alimentaria son hombres solteros o casados sin estabilidad económica, lo que les impide proveer los alimentos y cuidados necesarios a los niños. Además, de un total de 25 sentencias analizadas, el 88 % de los deudores alimentarios fueron declarados culpables. Como conclusión, se evidencia que la capacidad económica del deudor alimentario es un factor clave en el cumplimiento de la responsabilidad parental de proporcionar alimentos al hijo alimentista y garantizar su interés superior.

Zavala (2018) en su tesis de licenciatura *“Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado – 2017”*, realizada en la Universidad de Huánuco, Huánuco; tuvo como objetivo establecer el nivel de eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado, 2017. Fue una investigación con enfoque cualitativo y diseño correlacional. Los resultados muestran que el nivel de eficacia del proceso inmediato está relacionado con la actividad fiscal en el delito de omisión de asistencia familiar, la

celeridad procesal y la carga procesal del mismo. Se concluye que en el 76.7 % existió una ineficacia en el proceso inmediato del tipo penal de estudio, exclusivamente alcanzando un 23.3 % de eficacia este tipo de proceso.

4. HIPOTESIS

4.1 Hipótesis general

El proceso inmediato tiene significativamente eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

4.2 Hipótesis específicas

- a) La celeridad procesal se relaciona significativamente con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.
- b) La inaplazabilidad de audiencia única se relaciona significativamente con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En el diseño se utilizó un enfoque cualitativo, de tipo básico y no experimental, con un nivel descriptivo-explicativo, lo cual permite precisar la problemática de investigación.

Al respecto, Martínez (2006) define que el enfoque cualitativo se enfoca en la identificación profunda de las realidades, lo que implica comprender su estructura dinámica a través de la manifestación teórica y la reflexión en torno a los aspectos doctrinarios relacionados con la problemática social. De esta manera, este enfoque resulta adecuado para comprender los fundamentos jurídicos y sociales que rodean el objeto de estudio, destacándose así su enfoque de carácter subjetivo.

Respecto al tipo básico, se define como la ampliación del conocimiento a través de la exposición, creación o modificación de las propias teorías ya establecidas o de aquellas que puedan ser tomadas en cuenta para establecer el análisis de la investigación (Henríquez y Zepeda, 2004).

El diseño de la investigación fue de nivel descriptivo porque se especifica las características de la muestra, entendiendo la precisión más posible, dando lugar a las propiedades y dimensiones a partir de los problemas y hechos de investigación invocados (Díaz-Narváez y Calzadilla, 2015).

Asimismo, se realizó la recopilación y el análisis de documentos, teniendo en cuenta las referencias bibliográficas que consistieron en explorar, revisar y analizar las diversas fuentes, haciéndose un análisis también de las variables.

2. UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis está conformada por 7 especialistas en Derecho de Familia o Derecho Penal en el distrito judicial de Lima, 2022.

3. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE VERIFICACIÓN

En las técnicas para el acopio de información se utilizaron las referencias bibliográficas y la entrevista. El instrumento es la guía de análisis documental y la guía de entrevista.

3.1 TÉCNICAS

3.1.1 Análisis documental.

A través de esta técnica se establecerá el análisis de las teorías de los contenidos jurídicos que se recaban a partir de la recolección de las referencias bibliográficas, así como de la normatividad jurídica, la doctrina jurídica y la jurisprudencia, las cuales permiten la elaboración del presente estudio, abordándose desde la hermenéutica jurídica el avance de las principales teorías que se exponen.

3.1.2 Entrevista

Por la presente técnica se buscará profundizar este estudio llevándose a cabo entrevistas, las cuales permitirán como un apoyo secundario el abordar la información del estudio, teniendo presente la opinión de los especialistas en Derecho Laboral, la cual brindará mayor rigurosidad a este estudio.

3.2 INSTRUMENTOS

3.2.1. Ficha de análisis documental.

Con el presente instrumento se buscará sintetizar la información obtenida a partir de la recolección bibliográfica que ha sido recabada, con la finalidad de obtener la profundidad del estudio, siguiéndose con ello la selección de la información más relevante, en la que se tiene razón para exposición de ambas variables de la investigación.

3.2.2. Guía de entrevista.

Esta se concretizó a través de preguntas abiertas a 07 especialistas en Derecho de Familia o Derecho Penal, los cuales brindarán su opinión y conocimientos en torno al presente estudio, considerándose su experiencia y especialización en esta temática, de tal manera que posibilite el dar respuesta a las principales preguntas debido a los objetivos general y específicos que han sido planteadas en la investigación.

3.3 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

En las técnicas de procesamiento y análisis de datos se utilizó las referencias bibliográficas analizadas y la Guía de entrevista. Asimismo, respecto al análisis de los datos se utilizó el análisis dogmático – jurídico y exegetico.

3.3.1 Método dogmático.

Este método considerará necesario para el análisis la utilización de la lógica y la técnica jurídica, a través del empleo de estructuras tanto como la inducción y la deducción de los principales contenidos jurídicos, resultándose así en una serie de conceptos y principios que van en consonancia para establecer la identificación del análisis e interpretación de las reglas previstas en las normas jurídicas y jurisprudencia por casos (Warat, 1981). Por eso, en esta investigación se empleará el método dogmático, el establecimiento de los contenidos a partir de las variables expuestas, donde se dé cuenta de la descripción de los principios y reglas imprescindibles en el alcance de los derechos descritos en los objetivos e hipótesis. Posteriormente, se efectuará el análisis de las resoluciones judiciales utilizando la partición por conceptos jurídicos, así como desde la aplicación de la hermenéutica jurídica.

3.3.2 Método exegetico.

Este método formará parte de la estructura de contenido de la normatividad jurídica, donde se establece una serie de raciocinios, pensamientos y silogismos,

los cuales parten de la lógica formal, bajo un postulado único de interpretación gramatical y semántica a la luz de la plenitud de la norma, incluyéndose la lógica para establecer la resolución de los problemas jurídicos que se encuentren (Vallet, 2001).



CAPITULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. RESULTADOS

1.1 RESULTADOS DEL ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

El deber alimentario consiste en satisfacer las necesidades personales esenciales para preservar la vida humana. La obligación de proveer alimentos es intransferible, intransigente, irrenunciable e incompensable, y se basa en la capacidad del alimentista para exigirlos y del obligado para proporcionarlos. Por lo tanto, el juez debe evaluar tanto las necesidades del acreedor alimentario como las posibilidades financieras del obligado, de acuerdo con el artículo 481 del Código Civil.

En caso de incumplimiento, se sanciona la conducta de la persona mediante una resolución judicial. La Convención establece la exigencia de adoptar instrumentos jurídicos con la finalidad de obligar al renuente u omisivo a cumplir con su deber. Así pues, se postula que el desarrollo del hijo alimentista está supeditado al deber de asistencia alimentaria que otorgue el obligado alimentario, considerándose las particularidades propias del alimentista.

Como vemos según lo mencionado líneas arriba, el proceso inmediato es una institución procesal establecida en el artículo 446° del CPP, cuyo principio es simplificar los procesos judiciales mediante la eliminación o reducción de etapas procesales, acelerando así el sistema de pruebas para garantizar una justicia inmediata y efectiva, siempre y cuando exista un delito o una prueba evidente. En el caso del delito de incumplimiento alimentario, el proceso inmediato permite garantizar los derechos del niño y la obligación constitucional de asistir y protegerlo, asegurando que se cumpla con la obligación de proporcionar alimentos.

Asimismo, la eficacia jurídica del proceso inmediato respecto al incumplimiento alimentario como delito, tiene relación toda vez que en el proceso inmediato la sentencia emitida tiene algunas consideraciones de apremio en su cumplimiento, el mismo que por lo general se caracteriza por el acatamiento inmediato de la totalidad de la acreencia y de la reparación civil cuando esta sea determinada (considerando los derechos del acreedor alimentario). Así,

este proceso resulta efectivo para el alimentista y el tiempo, especialmente cuando se trata de un delito penal debido a la celeridad procesal que se establece.

Así pues, es importante que los jueces de investigación preparatoria establezcan el diseño de un programa para monitorear y evaluar los indicadores de tipo social y económico en procesos inmediatos por omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de determinar las ventajas de este trámite procesal en favorecimiento del niño alimentista.

De tal manera, en el proceso inmediato ha mejorado la celeridad procesal en la resolución de casos y se ha establecido como una innovación jurídica en el Perú, conforme lo señalan Tejada y Acevedo (2021). Estos autores explican que, en caso el fiscal tenga conocimiento que una persona, previo requerimiento del Juez del pago de pensiones devengadas, no acate con el pago, se deberá encaminar un procesamiento por el delito respectivo, de forma obligatoria por vía de proceso inmediato, con el fin de resguardar el derecho de alimentos del menor.

Precisamente, en cuanto al incumplimiento de la obligación de prestar alimentos de manera inmediata, es importante establecer en nuestro país una resolución rápida de los casos y sanciones más severas para aquellos que no cumplen con su deber de proporcionar alimentos a sus hijos. Esto demuestra la necesidad de proteger los derechos de la infancia a nivel procesal y constitucional, especialmente cuando su supervivencia y calidad de vida dependen de la alimentación que se les brinda.

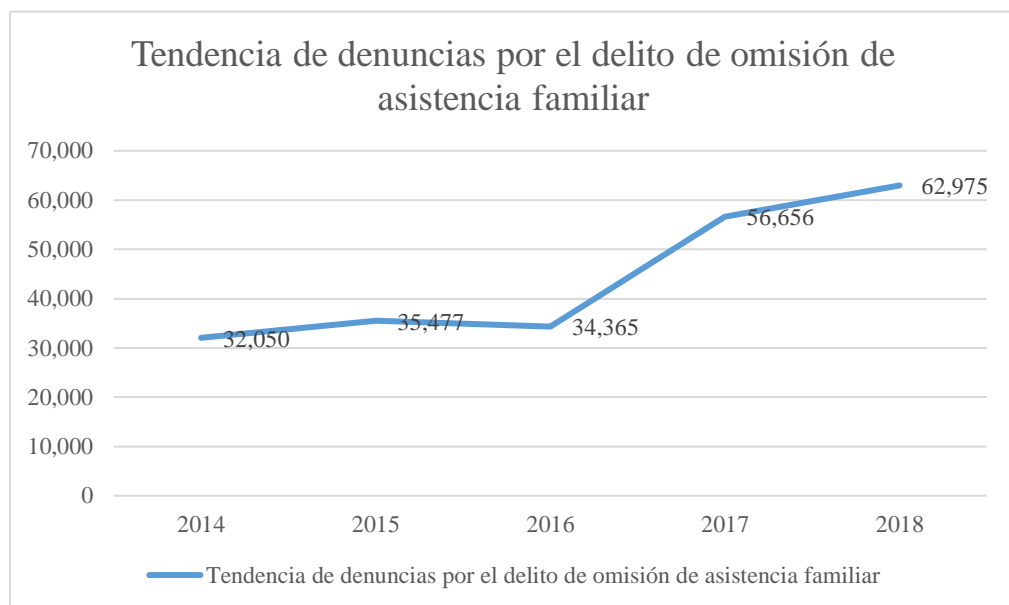
El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la prestación oportuna de alimentos, y la omisión en la asistencia familiar es uno de los delitos más frecuentes en el ámbito judicial de derecho familiar y penal. Por esta razón, la ley penal considera la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria como una falta grave, aunque el marco punitivo puede parecer relativamente bajo en comparación con el bien que se protege.

Al respecto, a partir del Informe de Defensoría del Pueblo respecto al delito de omisión a la asistencia familia se comenta lo consiguiente:

RESPECTO AL NÚMERO DE DENUNCIAS POR TENDENCIA EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Figura 1

Tendencia de denuncias del delito de omisión a la asistencia familiar



Nota: Esta figura muestra la tendencia al alza de denuncias en el delito de omisión a la asistencia familiar, representándose en cada año una curva en alto.

Fuente: Boletín Estadístico del Ministerio Público

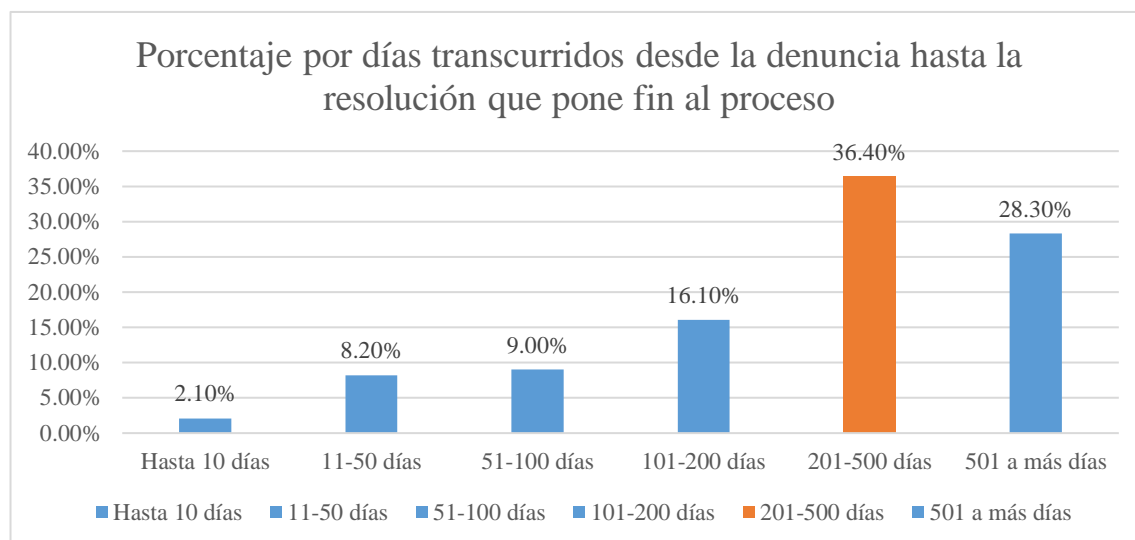
Interpretación:

En la **Figura 1**, se exhibe la cantidad de denuncias con tendencia al alza en el delito de omisión a la asistencia familiar, en lo cual las denuncias por incumplimiento de prestación de alimentos se registran que asciende significativamente en comparativa con los años sucesivos. De tal manera, a partir de la exposición de la figura se advierte que desde el 2014 se tiene una cantidad de denuncias por incumplimiento de prestación de alimentos que abarca el 32, 050, igualmente respecto al año 2015 con 35, 477, así como en el 2016 se tiene un 34, 365, así también en el año 2017 hay 34, 365 de cantidad y, finalmente, en el año 2018 se tiene un 62, 975. En ese sentido, se muestra que el alza de las denuncias en el incumplimiento de obligación alimentaria fluctúa en el tiempo con una tendencia al alza a lo largo de los años, lo cual muestra que el incumplimiento del obligado alimentario a prestar el derecho de alimentos respecto al hijo alimentista se determina en función de incurrir en una conducta que está tipificada en el Código Penal.

RESPECTO A LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA DENUNCIA HASTA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Figura 2

Porcentaje por días transcurridos desde la denuncia hasta la resolución que pone fin al proceso



Nota: Esta figura muestra el resultado por porcentaje por días transcurridos desde la denuncia de incumplimiento de alimentos hasta la resolución que pone fin al proceso en sí mismo.

Fuente: Defensoría del Pueblo

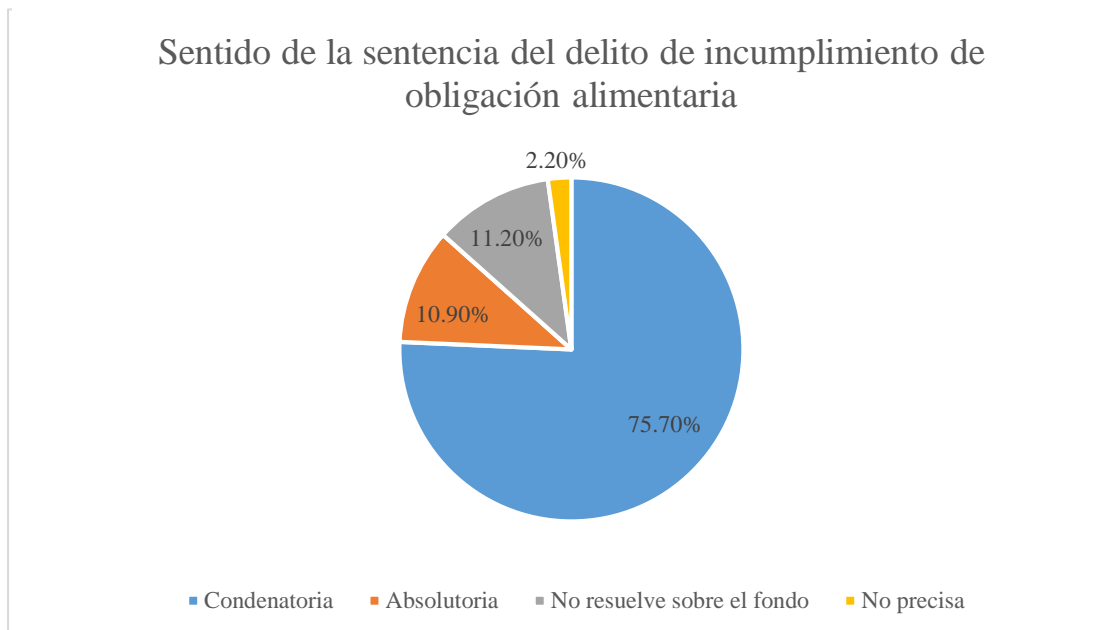
Interpretación:

La presente **Figura 2** muestra la duración del delito de omisión de asistencia familiar desde la fecha de su ingreso como denuncia hasta expedir la resolución que resuelve sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria, de tal modo que se tiene un porcentaje por días en lo cual refleja que a más días de haberse producido el ingreso de la denuncia culmina en su fin en el proceso tras varios días de espera en resolver la causa. En ese sentido, hasta 10 días se tiene que las denuncias se procesaron en un 2.1 %, así como en 11 a 50 días existe un 8.2 %, mientras que cuando se hace mención a los 51 a 100 días se tiene un 9.0 %, igualmente en el caso de 101 a 200 días se tiene un 16.1 %. Sin embargo, ya en más días se tiene que de 201 a 500 días se presenta un 36.4 % de las denuncias que abarcaron desde su procesamiento hasta el expedir la resolución y, finalmente, de 501 a más días se tiene un 28.3 %. Con ello, se tiene que el porcentaje desde la presentación de la denuncia hasta la resolución de poner fin al proceso tiene una situación que es cambiante de acuerdo al número de días y al procesamiento de las denuncias sobre incumplimiento de alimentos.

RESPECTO AL SENTIDO DE LA SENTENCIA EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Figura 3

Sentido de la sentencia del delito de incumplimiento de obligación alimentaria



Nota: Esta figura exhibe el porcentaje por sentido de la sentencia del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, expresado por si la sentencia es condenatoria, absolutoria, no resuelve sobre el fondo y no precisa.

Fuente: Defensoría del Pueblo

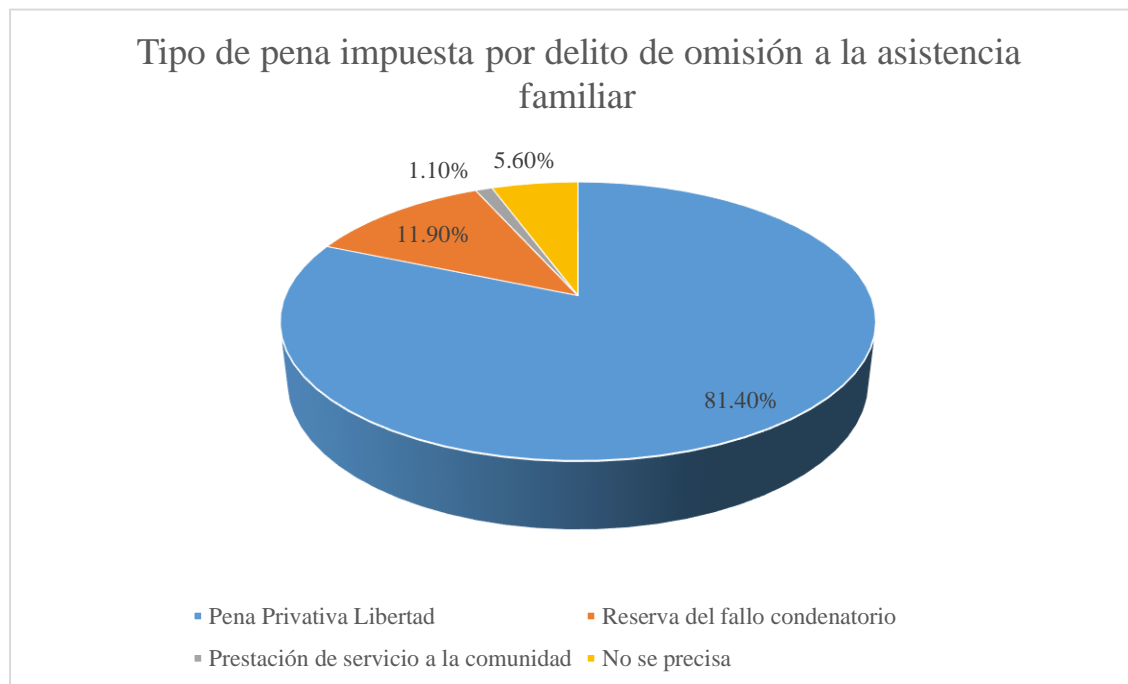
Interpretación:

Esta **Figura 3**, representa el sentido de las sentencias del delito de incumplimiento de obligación alimentaria en donde en el sentido de la sentencia condenatoria se tiene un 75.7 %, respecto a la sentencia absolutoria hay un 10.9 %, así como de la sentencia que no resuelve sobre el fondo de la pretensión se tiene un 11.2 % y, finalmente, respecto al no precisa hay un 2.2 %. Evidentemente, se demuestra que en este delito mayormente el sentido de las sentencias ha tenido una escalada, en donde las sentencias condenatorias versan de un 75.7 % la cuales han sancionado penalmente la conducta del obligado alimentaria en su incumplimiento, de manera que lo han llevado a una condena. Respecto a las sentencias que no se resuelven sobre el fondo de la cuestión del tema de alimentos hay un porcentaje intermedio, en lo cual no se ha establecido una condena como sanción penal al que incumple con los alimentos del acreedor alimentario. Mientras que, en el caso de las sentencias absolutorias, se advierte que es inferior la situación de haberse establecido una sanción penal respecto al incumplimiento de los alimentos.

RESPECTO AL TIPO DE SANCIÓN PENAL IMPUESTA

Figura 4

Tipo de pena impuesta por el delito de omisión a la asistencia familiar



Nota: Esta figura exhibe el porcentaje de acuerdo al tipo de pena impuesta en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Fuente: Defensoría del Pueblo – Adjuntía de Asuntos Constitucionales

Interpretación:

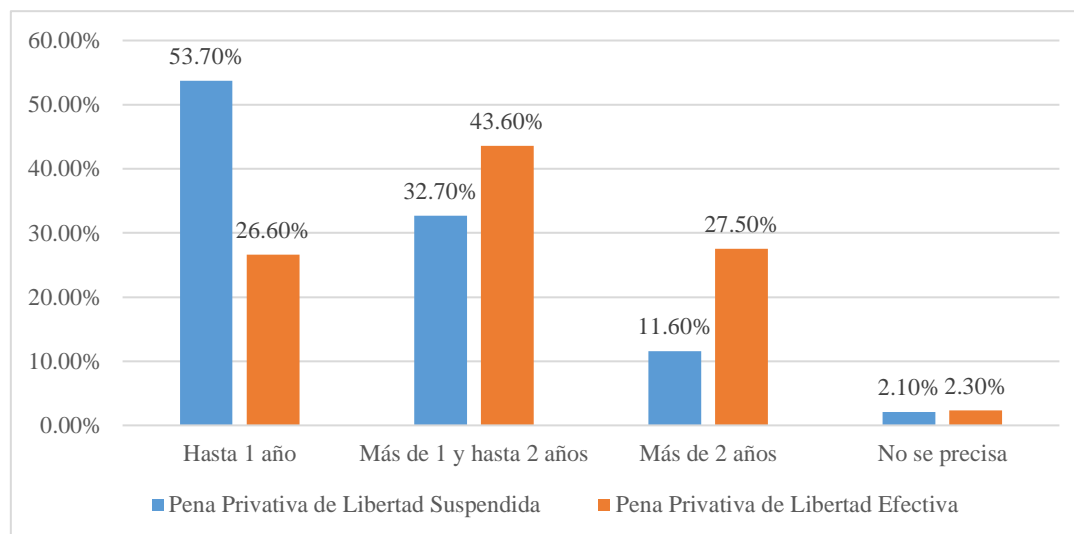
Esta **Figura 4** tiene como resultado el porcentaje por el tipo de pena que ha sido impuesta en el presente delito, en donde la pena privativa de libertad tiene un 81.4 %, como la sanción penal que ha sido impuesta, igualmente respecto a la reserva del fallo condenatorio presenta un 11.9 % como sanción penal, así también en torno a la prestación de servicio a la comunidad se tiene un 1.10 % y; finalmente, respecto a no se precisa se tiene un 5.60 %.

En tal sentido, se muestra que muy pocos son los órganos jurisdiccionales que en razón del delito de omisión a la asistencia familiar imponen una pena de prestación de servicios a la comunidad, representando el 1.10 %. Pues bien, esta se rige como una pena alternativa como parte de la sanción en la comisión de este delito. Con ello, se advierte que la decisión judicial es variante, según las circunstancias de los hechos que se acrediten y generen convicción en los jueces para adoptar cualquiera de las modalidades de pena como sanción penal.

RESPECTO A LA DURACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR SUSPENSIÓN Y/O EFECTIVIDAD

Figura 5

Duración de Pena Privativa de Libertad por Suspendida y Efectiva



Nota: Esta figura muestra el porcentaje por pena privativa de libertad, sea en su momento de ser suspendida o efectiva.

Fuente: Defensoría del Pueblo

Interpretación:

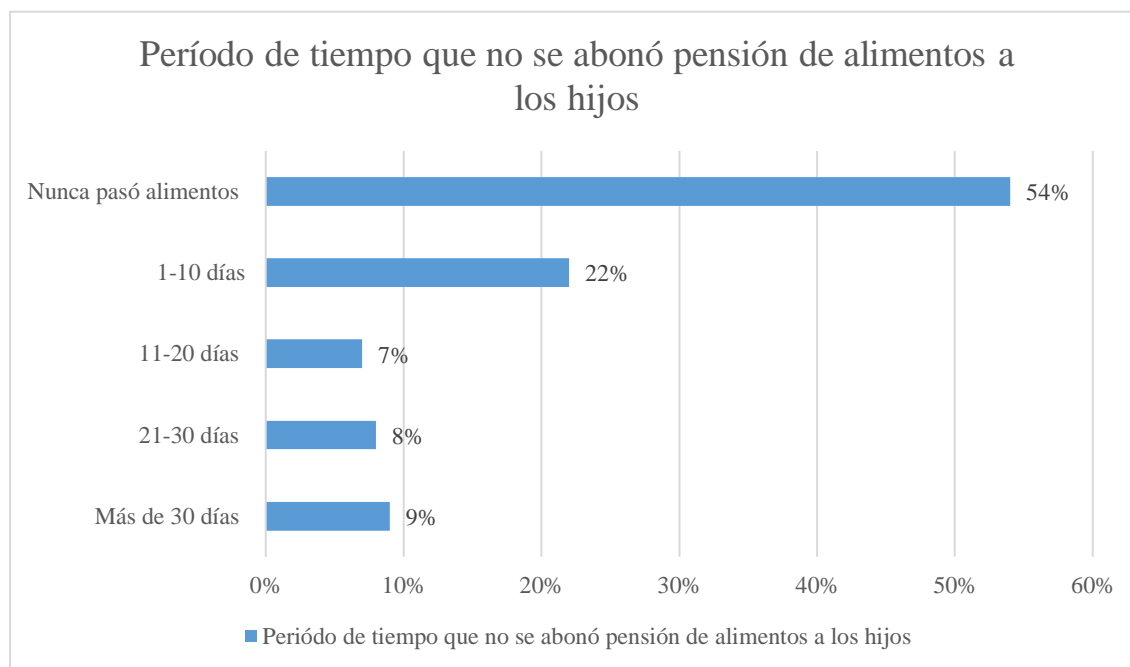
La presente **Figura 5**, refleja duración de la pena privativa de libertad, en su condición de suspendida o efectiva, considerándose el porcentaje, donde hasta el 1 año la pena de tipo suspendida tiene un 53.7 % mientras que en la efectiva tiene un 26.6 %; pues bien, ello muestra que el porcentaje de la prisión efectiva es mucho más baja respecto a la suspendida, que es más alta en el periodo de hasta 1 año. Asimismo, en el plazo de más de 1 año y hasta 2 años, la pena privativa de libertad suspendida representa un 32.7 %; mientras que, en la efectiva tiene un 43.6 %, coligiéndose de ello que para el delito analizado se ha impuesto más penas privativas de libertad en condición efectiva, a diferencia de las que son suspendidas.

De otro lado, en el periodo de más de 2 años, la pena privativa de libertad suspendida tiene un 11.6 %, a diferencia de la efectiva con 27.5 %, en lo cual se representa que, con más de dos años en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, la pena que ha sido más impuesta ha sido la efectiva, a diferencia de la suspendida que tiene un porcentaje menor.

RESPECTO AL PERÍODO DE TIEMPO QUE SE ABONÓ ALIMENTOS

Figura 6

Período de tiempo que no se abonó pensión de alimentos a los hijos



Nota: Esta figura muestra el porcentaje por periodo de tiempo que no se abonó pensión de alimentos a los hijos, de tal forma que se parte de un índice desde que nunca se pasó alimentos hasta en días que fueron pasados los alimentos al acreedor alimentario.

Fuente: Defensoría del Pueblo

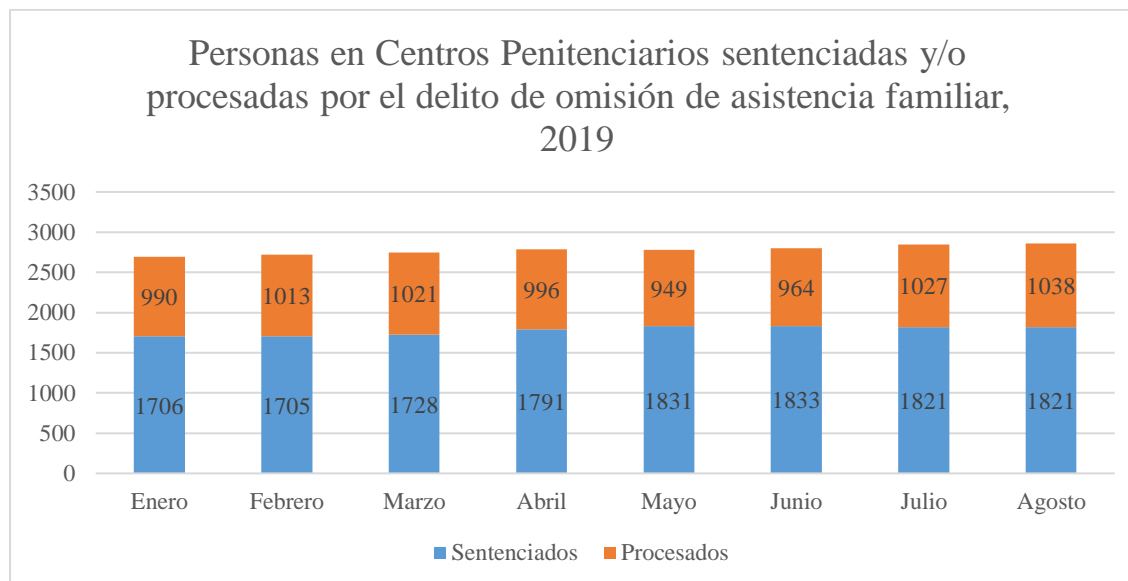
Interpretación:

En tal sentido, la presente **Figura 6**, se advierte el plazo de tiempo que el obligado alimentario no pasó alimentos a sus hijos; en consecuencia, se tiene en el ítem que nunca se pasó alimentos representa un 54 %, así como entre el plazo de 1 a 10 días versa el 22 %, igualmente entre 11 a 20 días se tiene un 7 %, así también entre 21 a 30 días se tiene un 8 % y, finalmente, cuando se está más de 30 días representa un 9 %. Precisamente, respecto al porcentaje que nunca pasó alimentos se tiene presente que los obligados alimentarios han incumplido su conducta de no asumir responsabilidad civil de proveer alimentos a sus hijos.

RESPECTO A LAS PERSONAS RECLUIDAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

Figura 7

Numeración de personas en centros penitenciarios sentenciados y/o procesadas por el delito de omisión de asistencia familiar, 2019



Nota: Esta figura muestra la numeración de personas recluidas en centros de penitenciarios, siendo sentenciadas y/o procesadas por el delito de omisión de asistencia familiar.

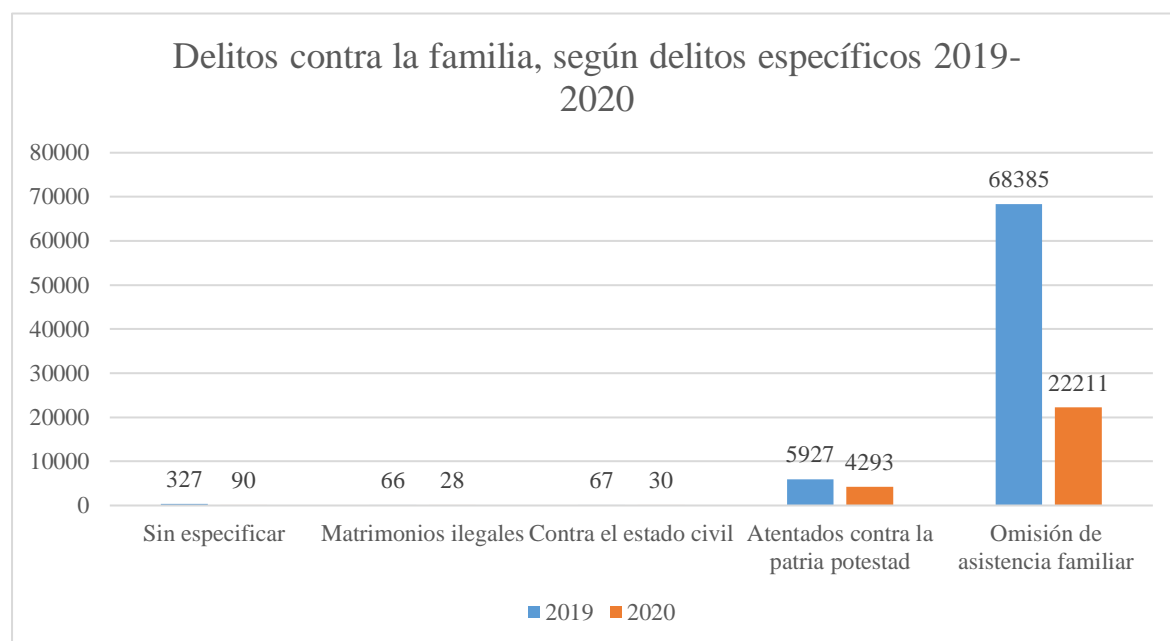
Fuente: Defensoría del Pueblo

Interpretación:

La presente **Figura 7** refleja el resultado por cantidad de personas recluidas en centros penitenciarios siendo sentenciadas y/o procesadas por el delito de omisión de asistencia familiar, misma en la que se muestra que en el mes de enero del 2019 las personas que fueron sentenciadas versa de 1706 (procesadas 990), igualmente en el mes de febrero las personas sentenciadas son 1705 (procesadas 1013), así como en marzo las personas sentenciadas son 1728 (procesadas 1021), en el mes de abril las personas con sentencia son de 1791 (procesadas 991); mayo personas sentenciadas 1831 (procesadas 949); en junio personas sentenciadas 1833 (procesadas 964); en julio personas sentenciadas 1821 (procesadas 1027); y, finalmente, en el mes de agosto personas sentenciadas 1821 (procesadas 1038). Frente a ello, se advierte que los incumplidores alimentarios que poseen una sentencia con condena, en su mayoría, versa de una alta cantidad, a diferencia de la inferior cantidad de personas incumplidoras alimentarias que solo han quedado como procesadas. Con ello, se advierte que, en el incumplimiento de obligación alimentaria, las personas recluidas en un Centro Penitenciario se encuentran de un lado mayormente sentenciadas respecto de las otras que están procesadas.

Figura 8

Delitos contra la familia por delitos específicos en el 2019-2020



Nota: Esta figura muestra el número de delitos contra la familia que han sido registrados en el Ministerio Público en las bases de datos interconectadas del Sistema de Apoyo Fiscal y del Sistema de Gestión Fiscal. Se tiene presente que el total 2020 es 26652 y el total 2019 es 74772.

Fuente: INEI

Interpretación:

La presente **Figura 8**, refleja la cantidad de denuncias registradas en delitos contra la familia, señalando los delitos específicos en los años de 2019-2020, donde se destaca que el delito tiene mayor registro de denuncias ingresadas en el Ministerio Público, destacándose que en el 2019 alcanzó 68385, mientras que en el 2020 (año de pandemia) se obtuvo 22211. Asimismo, se debe destacar que, respecto a los otros delitos específicos como los matrimonios ilegales, atentados contra la patria potestad y contra el estado en los años 2019-2020 se ha evidenciado un número inferior de denuncias registradas.

RESPECTO A LAS DENUNCIAS INGRESADAS EN FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES, ESPECIALIZADAS Y MIXTAS Y SU TRÁMITE EN PROCESO INMEDIATO

Tabla 1

Cantidad de denuncias ingresadas en las Fiscalías Provinciales Penales, especializadas y mixtas, en los años 2016-2020

Estado	2016		2017		2018		2019		2020	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
Total	56746	100,00	64310	100,0	81821	100,0	103615	100,0	48801	100,0
Con acusación	9204	16,2	15328	23,8	24764	30,3	33381	32,2	14872	30,5
Con proceso inmediato	11139	19,6	14018	21,8	17115	20,9	22058	21,3	13563	27,8
Formaliza la investigación preparatoria	14259	25,1	14793	23,0	17471	21,4	19758	19,1	94440	19,3
Con sentencia	12479	22,0	13365	20,8	15046	18,4	18491	17,8	5592	11,5
Con formalización	4863	8,6	1633	2,5	1755	2,1	3492	3,3	2930	6,0
Con sobreseimiento	3353	5,9	3624	5,6	3938	4,8	4487	4,3	1372	2,8
Con terminación anticipada	753	1,3	744	1,2	703	0,9	930	0,9	565	1,2
Con conclusión anticipada	221	0,4	233	0,3	311	0,4	500	0,5	268	0,5
Con principio de oportunidad (intermedia)	326	0,6	347	0,5	440	0,5	343	0,3	115	0,2
Con principio de oportunidad (preparatoria)	149	0,3	235	0,4	278	0,3	235	0,2	84	0,2

Nota: Esta tabla muestra el resultado de las denuncias ingresadas en Fiscalías Provinciales Penales, mixtas y especializadas, en los años 2016-2020. Se toma en cuenta la base de datos de Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y el Sistema de Gestión Fiscal (SGF).

Fuente: INEI

Interpretación:

La presente **Tabla 1**, se advierte que, las denuncias penales tramitadas e ingresadas vía proceso inmediato se ha mantenido en el tiempo con un alza como la vía procedimental destinada a resolver las cuestiones jurídicas de una forma más célere, oportuna y sobre todo en base de establecer derechos y garantías al quebrantamiento de necesidades y derechos. Con ello, se tiene que la vía proceso inmediato ha registrado cifras y porcentajes altos a diferencia de las otras etapas procesales penales, en donde la tramitación y resolución resulta ser más pernicioso y en demora a través de tiempo. De tal forma, se requiere del proceso inmediato más aun para delitos como el de omisión de asistencia familiar lo cual perjudica derechos e intereses del hijo alimentista.

1.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

1.2.1 Resultado del objetivo general

OBJETIVO GENERAL: Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria

Tabla 2

Resultados de las entrevistas relativos al objetivo general

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	REPUESTAS
Pregunta 1 ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?	Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigación Preparatoria de Ate	“Pienso que si porque justamente se ha previsto en la ley que los procesos penales de incumplimiento de obligación alimentaria se tramiten en un proceso específico y célere como lo es el proceso inmediato”. –
	Cladina Depaz Cueva, Juez del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate	“Para mi si porque la naturaleza especial del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar corresponde un trámite rápido y célere a través del Proceso Inmediato previsto en el artículo 446 del Código Procesal Penal”
	Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de Ate	“Considero que sí, ya que asegura una respuesta rápida al delito”.

	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria–</p>	<p>“Si, porque es una manera de que los padres alimentistas que incumplen con sus obligaciones mediante este proceso inmediato puedan cumplir de manera más célere a favor del alimentista”.</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Para mi si porque permite un trámite más rápido a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, ya que con el antiguo Código de Procedimientos Penales duraban varios años la tramitación de dichos procesos con demoras y retrasos tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial”</p>
	<p>Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia</p>	<p>“Por la naturaleza del proceso de alimentos, se debe tramitar en una incoación de proceso inmediato como su propia naturaleza lo indica, en aras de salvaguardar el</p>

		principio del interés superior del niño”.
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Si porque la vía del proceso inmediato es una vía célere, a diferencia del proceso común, con lo cual debido a la especial naturaleza del proceso de incumplimiento de obligación alimentaria es correcto que se tramite a través del proceso inmediato”
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“Considero que sí, porque de acuerdo a nuestra normatividad es la vía procedimental apropiada caracterizada por su celeridad a fin de poder arribar a una sentencia, cuando se evidencia en el proceso suficientes elementos de convicción que determine responsabilidad del imputado”
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Si, ya que los plazos procesales son abreviados y permiten ser resueltos”

	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:</p>	<p>“Si, por lo que consiste en un derecho de alimentos necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona”</p>
	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si, teniendo en consideración la forma de proceso es decir, no hay mucho que investigar dado que las pruebas sobran”</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Si, porque fue diseñado legalmente para un proceso célere que tiene como finalidad que los alimentistas obtengan los beneficios para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, etc.”.</p>
<p>Pregunta 2</p> <p>¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Si porque al mejorar la celeridad en la tramitación del proceso de omisión a la asistencia familiar se brinda una mejor protección al niño alimentista, quien es la parte agraviada en dicho tipo de procesos”</p>

	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“Si porque en el artículo 446 inciso 1 y 4 del Código Procesal Penal se ha dispuesto expresamente que el Fiscal debe solicitar la incoación del Proceso Inmediato para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal”</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2° Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Sí, porque lo hace más célere a favor del alimentista ya que se cuenta con pruebas evidentes que no requieren mayor investigación”</p>
	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria–</p>	<p>“Si, porque el delito de omisión de la asistencia familiar pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental del niño alimentista”</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si porque el proceso inmediato en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar justamente fue ideado</p>

		<p>para constituir una respuesta rápida que proteja los intereses del niño alimentista en atención al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en comparación el al antiguo trámite más engoroso con el Código de Procedimientos Penales”</p>
	<p>Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia</p>	<p>“En virtud de lo que prescribe el código procesal penal y supletoriamente el código de los niños y adolescente se debe dar continuidad procesal según el marco indicado”</p>
	<p>Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si en el caso del proceso de incumplimiento de obligación alimentaria porque mediante el proceso inmediato se brinda una atención más célere al menor alimentista, quien es la parte agraviada en dichos tipos de procesos”.</p>

	<p>Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Considero que en sus bases de antecedentes que justifican dicha normativa se realizó pensando en la protección al menor alimentista, pero en la práctica debido a la mala gestión de la logística, recursos y personal en el poder judicial no se cumple de manera eficaz dicha protección”.</p>
	<p>Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“No, puesto que la finalidad del mismo es llegar a una sentencia”</p>
	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si, por cuanto son casos de índole sencilla y fácil solución”</p>
	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“No, dicha vía procesal se realiza para los hechos o actos ilícitos que no se requería investigación”</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Sí, porque el proceso inmediato constituye una vía procedimental que tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante elementos de convicción suficientes”</p>

<p>Pregunta 3</p> <p>¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Si merece tutela del Derecho Penal porque el bien jurídico protegido es la Familia y se requiere la intervención del Derecho Penal a fin de garantizar el pago de las pensiones alimenticias devengadas”</p>
	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“Según el maestro Roxin mediante el Derecho Penal una sociedad protege los bienes jurídicos que considera primordiales para una adecuada convivencia social, por lo cual los delitos de Omisión de Asistencia Familiar si merecen tutela por el Derecho Penal, por el grado de vulnerabilidad de los menores alimentistas”</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2º Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Si, porque la misma constitución en el Art.1 nos menciona la defensa de la persona como el fin supremo de la sociedad y el Art. 2, inciso 1 refiere que el concebido es sujeto de derecho en</p>

		todo cuanto le favorece, así como también el Art. 9 del código del niño y del adolescente que los padres deben velar por el cuidado del niño”
	Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria-	“Contribuye en la temática de la justicia penal a través de los procesos realizados en aras de brindar tutelo a los alimentistas”
	Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa	“Considero que si porque conforme el artículo 149 del Código Penal el bien jurídico protegido es la Familia, del cual forma parte las necesidades alimentarias de un menor de edad, siendo un deber de los padres el proveerles el sustento necesario hasta que cumplan la mayoría de edad; con lo cual ello merece tutela por el Derecho Penal”.
	Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia	“La mayoría de los casos de incumplimiento por omisión alimentaria en el juzgado son

		<p>tramitados vía incoación de proceso inmediato y en su mayoría esto es porque las partes procesales llegan a un acuerdo, pudiendo ser principio de oportunidad o terminación anticipada”</p>
	<p>Jose del Rosario Iuen Effio, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si porque constituye un bien jurídico importante para garantizar la adecuada convivencia social porque si no se protegiera en vía penal en muchos casos no se cumpliría con el pago de devengados de pensiones alimenticias en procesos de incumplimiento de obligación alimentaria”</p>
	<p>Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si lo considero ya que busca proteger el adecuado desarrollo físico y mental del menor alimentista”</p>
	<p>Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si, puesto que existe una infracción”</p>
	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si, puesto que el bien jurídico protegido es la familia”</p>

	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si, puesto que el bien jurídico protegido es la familia”. Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa señala: “No, estando que la misma vía procedimental no es célere e idónea para el presente proceso de omisión a la asistencia familiar”.</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Si, ya que la tutela de derecho es un mecanismo eficaz para reestablecer el derecho vulnerado, y que debe utilizarse únicamente cuando hay una infracción, en muchos casos en un proceso por el defensor público y solo quieren llegar a un acuerdo”.</p>

1.2.2 Resultado del objetivo específico N.º 1

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1: Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Tabla 3

Resultados de las entrevistas relativo al objetivo específico Nro. 1

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	REPUESTAS
Pregunta 4 ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?	Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate	“Pienso que si porque justamente se ha previsto en la ley que los procesos penales de incumplimiento de obligación alimentaria se tramiten en un proceso específico y célere como lo es el proceso inmediato”. –
	Cladina Depaz Cueva, Juez del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate	“Para mi si porque la naturaleza especial del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar corresponde un trámite rápido y célere a través del Proceso Inmediato previsto en el artículo 446 del Código Procesal Penal”
	Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2º Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate	“Considero que sí, ya que asegura una respuesta rápida al delito”.

	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria–</p>	<p>“Si, porque es una manera de que los padres alimentistas que incumplen con sus obligaciones mediante este proceso inmediato puedan cumplir de manera más célere a favor del alimentista”.</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Para mi si porque permite un trámite más rápido a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, ya que con el antiguo Código de Procedimientos Penales duraban varios años la tramitación de dichos procesos con demoras y retrasos tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial”</p>
	<p>Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia</p>	<p>“Por la naturaleza del proceso de alimentos, se debe tramitar en una incoación de proceso inmediato como su propia naturaleza lo indica, en aras de salvaguardar el</p>

		principio del interés superior del niño”.
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Si porque la vía del proceso inmediato es una vía célere, a diferencia del proceso común, con lo cual debido a la especial naturaleza del proceso de incumplimiento de obligación alimentaria es correcto que se tramite a través del proceso inmediato”
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“Considero que sí, porque de acuerdo a nuestra normatividad es la vía procedimental apropiada caracterizada por su celeridad a fin de poder arribar a una sentencia, cuando se evidencia en el proceso suficientes elementos de convicción que determine responsabilidad del imputado”
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Si, ya que los plazos procesales son abreviados y permiten ser resueltos”

	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:</p>	<p>“Si, por lo que consiste en un derecho de alimentos necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona”</p>
	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si, teniendo en consideración la forma de proceso es decir, no hay mucho que investigar dado que las pruebas sobran”</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Si, porque fue diseñado legalmente para un proceso célere que tiene como finalidad que los alimentistas obtengan los beneficios para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, etc.”.</p>
<p>Pregunta 5</p> <p>¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“En algunos casos se podría dar un actuar malicioso, ante lo cual el Juez de la causa debería utilizar los apremios que la ley le faculta para garantizar un adecuado actuar de las partes procesales dentro de un proceso penal”</p>

	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“Si la parte imputada actúa de manera maliciosa, el Juez puede utilizar los apremios y facultades previstas en el artículo 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2° Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Que es una actitud perjudicial para el alimentista y se debe evitar con las herramientas legales”.</p>
	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria—</p>	<p>“Cuando el procesado incumple su obligación alimentaria más de tres veces, este estaría cometiendo un delito el cual trae perjuicios para el menor y vulnera sus derechos fundamentales”</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Al respecto debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 8 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que los magistrados deben sancionar toda contravención a los deberes procesales, así</p>

		como la mala fe y la temeridad procesal”
	Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia	“Es muy usual en realidad lo hacen dilatando, cambiando de abogados, cambiando sus direcciones (domicilio), en mi opinión no priorizan en sus hijos, solo en su bienestar personal”
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Dicha situación constituiría una conducta maliciosa y de mala fe que perjudicaría gravemente el derecho del menor alimentista al alargarse de forma innecesaria el proceso penal de incumplimiento de obligación alimentaria”
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“En mi función de asistente de juez no evaluó dicho comportamiento”
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Primero como un padre que se resiste a cumplir con sus obligaciones y traba el proceso con la única finalidad de dilatar”.

	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:</p>	<p>“Una acción maliciosa frente a una necesidad de un menor”</p>
	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Como la realización del delito contra la administración de justicia”</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Como sabemos existe una serie de consecuencias al no cumplir con la prestación de alimentos y la más drástica es la pena privativa de libertad, el cual me parece inaudito que un padre llegue a ese punto”.</p>
<p>Pregunta 6</p> <p>¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Obviamente en caso se aplique mecanismos simplificadores dentro de un proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar se logrará un beneficio a la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional, ya que se mejorará la celeridad y un adecuado trámite de los expedientes”</p>

	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“El Principio de Oportunidad, la Sentencia de Terminación Anticipada y la Sentencia de Conclusión Anticipada constituyen mecanismos simplificadores que permiten un pronto cumplimiento del deber alimentario de un imputado como autor del Delito de Omisión de Asistencia Familiar”</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2° Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Considero que se evitaría los procesos lentos y así disminuiría la carga procesal y se beneficiaría el menor alimentista”</p>
	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria-</p>	<p>“Si, la celeridad procesal sería beneficiosa para la tutela del hijo alimentista”.</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“El proceso inmediato ya constituye un mecanismo simplificador para la emisión de un Principio de Oportunidad o Sentencia en un proceso por Omisión a la Asistencia Familiar, el</p>

		cual resulta beneficioso para la tutela de los derechos de los hijos alimentistas”
	Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia	“Beneficioso, célere y se dará cumplimiento a lo que prescribe los códigos, así se evitaría los hacinamientos en los penales por estos delitos”.
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Si resultaría beneficioso aplicarse mecanismos simplificadores ya que ayudarían al trámite célere y solución anticipada del conflicto y por ende redundaría en una adecuada tutela del hijo alimentista mediante las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico”
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“Si sería beneficioso para custodiar la tutela delo hijo alimentista, ya que dicho principio va ligado con el principio de economía procesal y congruencia procesal”

	<p>Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Considero que sí, pues lo que se busca es que el imputado cumpla con pagar las pensiones alimenticias”</p>
	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:</p>	<p>“Es un derecho que cada menor debe tener y ser ejecutado por el gobierno”</p>
	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“De ser beneficioso lo es, pero no se debe de dejar de lado el derecho a la defensa y debido proceso”</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Si, de aplicarse la celeridad procesal como un mecanismo simplificado resulta bastante beneficioso para la tutela del hijo alimentista, ya que permitirá que el padre obligado cumpla con su deber que no había cumplido a nivel de juzgado de paz letrado”.</p>

1.2.3 Resultado del objetivo específico N.º 2

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2: Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Tabla 4

Resultados de las entrevistas relativo al objetivo específico Nro. 2

PREGUNTAS	ENTREVISTADOS	REPUESTAS
<p>Pregunta 7</p> <p>¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigación Preparatoria de Ate</p>	<p>“Dicho artículo señala que las audiencias de incoación de proceso inmediato son inaplazables, empero ello tendría su excepción en casos de que algunas de las partes procesales no se encuentren debidamente notificadas”.</p>
	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“El artículo 447 inciso 4 del Código Procesal Penal señala el carácter de inaplazable de la audiencia de incoación de proceso inmediato, empero sin perjuicio de tenerse en cuenta de ser el caso lo previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal”.</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2º</p>	<p>“Sí, porque para realizar la audiencia de proceso inmediato se</p>

	<p>Juzgado de Investigación Preparatoria de Ate</p>	<p>encuentran adjuntando las evidencias suficientes y necesarias que permiten acreditar el delito y la responsabilidad del imputado”</p>
	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria—</p>	<p>“La audiencia única de incoación de proceso inmediato es de carácter inaplazable, ya que ambas partes fueron notificadas debidamente en el margen de tiempo establecido”</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Dicho artículo señala que la audiencia es inaplazable, empero cuando el imputado no esté bien notificado si tiene que reprogramarse la audiencia, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte investigada”</p>
	<p>Lizabeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia</p>	<p>“Las audiencias son de carácter inaplazable y debe de darse cumplimiento a los prescrito: seguir el artículo 4.4 del DS. Que aprueba el reglamento</p>

		que regula la participación del defensor público en las audiencias”
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Dicha norma señala que esa audiencia es inaplazable en los supuestos de que las partes procesales se encuentren bien notificadas, en relación a la naturaleza célere que debe cumplirse en el delito de omisión a la asistencia familiar”
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“El artículo 447 del nuevo código procesal nos dice que es inaplazable, pero en la práctica vemos que no es así, ya que por diferentes circunstancias las audiencias son reprogramadas, como por ejemplo el imputado no se presenta a dicha audiencia”.
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Considero que sí, pues es un mecanismo simplificado”
	Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:	“Si, puesto que no hay necesidad de mayor tramite”.

	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“No, pues señala los delitos de flagrancia se resuelven, siendo por ello el delito de omisión a la asistencia familiar es proceso rápido”</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“El artículo 447.4 refiere que la audiencia única de incoación de proceso inmediato es inaplazable, pero para que se cumpla ello debe estar bien notificado a todas las partes procesales, sin perjuicio de que concurren o no, el acto de notificación valido es necesario para garantizar un debido proceso y no exista causal de nulidad”.</p>
<p>Pregunta 8</p> <p>¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“No porque en caso de incurrancia justificada no correspondería la reprogramación de la audiencia, y ello solo sería factible en casos de incurrancia justificada, con el fin de evitar la dilación indebida de los procesos penales”.</p>

<p>del fiscal, se debería reprogramar?</p>	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“Corresponde evaluarse en el caso concreto respecto a si la inconcurrencia tiene el carácter de justificada o injustificada, y en base a ello decidirse conforme a ley si se reprogramará o no la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato”.</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2º Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Sí, no queda de otra reprogramar ya que la presencia del abogado o del fiscal es importante para llevar a cabo el proceso”</p>
	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1º Juzgado de Investigacion Preparatoria–</p>	<p>“Si, se debería de reprogramar, porque existe una causa justificada o un hecho fortuito, de no ser el caso también debería de reprogramarse y enviar informe a control interno”.</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“El juez debe evaluar las circunstancias particulares y específicas en cada caso, a fin de determinar si corresponde o no la reprogramación de la</p>

		audiencia, evaluando si la incomparecencia es o no justificada”
	Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia	“Depende, la resolución que programa audiencia debe señalarse que en caso la parte imputada no presenta abogado particular, sea un defensor público quien asista en audiencia. Ahora bien, en caso no se encuentre el fiscal ni el defensor se reprograma la audiencia”.
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Para mí no, porque solo correspondería la reprogramación en casos de incomparecencia injustificada o defecto de notificación, pero no ante incomparecencias injustificadas ya que ello causaría una dilación indebida en el trámite del proceso penal”.
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“El artículo 85 del C.P.P. nos señala ello, cita textualmente: si el abogado defensor no concurre a la diligencia inaplazable, será

		reemplazado por otro que designe el procesado o por un defensor público, llevándose a cabo la diligencia”.
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Si, pues la presencia del fiscal es importante ya que expondrá su requerimiento y del abogado para garantizar el derecho del imputado”.
	Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:	
	Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa	“Si, pues la presencia de ellos es fundamental para un debido proceso y derecho de defensa”
	Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial	“El artículo 85 del C.P.P. señala que el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado y este es de carácter inaplazable será reemplazado por otro, empero si también no concurre el fiscal no podrá llevarse a cabo la audiencia, tendría que

		realizarse nueva fecha de audiencia”.
<p>Pregunta 9</p> <p>¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“En caso de reprogramación se debe instar a la aplicación del Principio de Oportunidad en la nueva fecha reprogramada, a fin de buscar salidas alternativas y céleres que logren una rápida tutela del Derecho Penal a la parte agraviada”.</p>
	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“Debe aplicarse de ser el caso el Principio de Oportunidad, como un mecanismo de simplificación procesal, sin perjuicio de que la audiencia de Incoación haya sido reprogramada, con el fin de garantizar adecuada tutela al menor alimentista”.</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2° Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Considero que se debe aplicar el principio de oportunidad ya que se evita un proceso dilatorio y lo que se busca es resolver un conflicto por el interés del alimentista”</p>

	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1° Juzgado de Investigacion Preparatoria–</p>	<p>“Si, se debería aplicar el principio de oportunidad ya que los hechos sucedidos de forma fortuita no son responsabilidad del procesado, por esta razón se reprograma audiencia y si llegan a una terminación anticipada se menciona el principio de oportunidad”</p>
	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“El Principio de Oportunidad puede arribarse hasta antes de la declaratoria de procedencia de la Incoación de Proceso Inmediato, por lo cual no habría impedimento para su aplicación en caso de reprogramación de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato”</p>
	<p>Lizabeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia</p>	<p>“Si se ha reprogramado es porque la parte imputada no ha estado presente, por tanto, en la segunda audiencia si se presenta y hay un acuerdo entre su defensa</p>

		y el fiscal, cabe la posibilidad de un principio de oportunidad”.
	Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa	“Si debe aplicarse el Principio de Oportunidad también en casos donde se reprogama la audiencia, ya que con ello se busca una solución rápida al proceso penal instaurado, y un mejor cumplimiento de la obligación alimentaria del imputado”
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“Considero que el principio de oportunidad no tiene relación con que se reprogama la audiencia ya que esta es una institución jurídico procesal valido y aplicable según lo señala la norma”.
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Considero que al estar estipulado los términos para aplicar el principio de oportunidad y si están las partes de acuerdo, este mecanismo es válido”.

	<p>Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:</p>	<p>“Considerando que el procesado acepto el delito y acepta reparación al daño”.</p>
	<p>Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“En el proceso de omisión a la asistencia familiar es que el involucrado amplia con concebir las demandas y la reparación civil por lo que, sería lo más correcto darse aplicación a favor del menor agraviado”.</p>
	<p>Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial</p>	<p>“Considero que sí, siempre y cuando el acusado no se encuentre involucrado o no sea el causante de la reprogramación, ya que al momento de llevarse la audiencia existen múltiples factores como ausencia de fiscal, del abogado defensor, no se encuentra el domicilio del acusado, etc.”.</p>
<p>Pregunta 10 ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia</p>	<p>Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Juez de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“La notificación de los actos procesales siempre se debe realizar antes de la realización de los mismos, y con una antelación razonable en</p>

<p>única de incoación en el proceso inmediato?</p>		<p>relación al caso concreto, a fin de garantizar un adecuado derecho de defensa y debido proceso”.</p>
	<p>Cladina Depaz Cueva, Juez del 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate</p>	<p>“Las notificaciones se deben realizar con la antelación posible que permita a las partes procesales tomar conocimiento de un acto procesal y pueda de ser el caso preparar su defensa y alegatos correspondientes, por lo que debe realizarse antes de la audiencia de incoación de proceso inmediato”</p>
	<p>Pedro Cesar Gonzales Barrera, Juez del 2º Juzgado de Investigacion Preparatoria de Ate</p>	<p>“Si, en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso”.</p>
	<p>Maria Esther Falconi Galvez, Juez del 1º Juzgado de Investigacion Preparatoria–</p>	<p>“Si, deben diligenciarse para que el procesado pueda hacer su descarga entre la demanda que tiene interpuesta y de esta manera estaría siendo informado al proceso que se le está siguiendo como parte imputada”.</p>

	<p>Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“La notificación de los actos procesales debe realizarse por la vía más célere pero idónea posible, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, a fin de que no adolezca de una causal de nulidad, por lo cual la notificación si debe hacerse antes de la Audiencia de Incoación”.</p>
	<p>Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge, Especialista Judicial de Audiencia</p>	<p>“Dependiendo de los plazos razonables que prescribe el código procesal penal (Art. 127), en su defecto por los medios más céleres o idóneos para las partes procesales”.</p>
	<p>Jose del Rosario Iluen Effio, Especialista Judicial de Causa</p>	<p>“Si porque todo acto de notificación debe realizarse antes de la realización de la audiencia y más si se trata de una Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Incumplimiento de</p>

		Obligación Alimentaria”.
	Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Especialista Judicial de Causa	“Considero que en toda audiencia la diligencia de notificación como acto de comunicación entre las partes del proceso se debe dar antes de su realización a fin de revisar los cargos de notificación y no crear futuras nulidades entre las partes”.
	Marisol Espinoza Chamorro, Especialista Judicial de Causa	“Sí, considero que debe ser así”.
	Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Especialista Judicial de Causa señala:	“Debe haber una debida notificación conforme lo establece la norma”.
	Paul Andre Correa Sarmiento, Especialista Judicial de Causa	“Recordar que todos tenemos el derecho a un debido proceso, a la debida defensa y que todo acto procesal tiene que acudir con la notificación”.
	Marcelina Torrejon Zagaceta. Secretaria Judicial	“Toda notificación debe realizarse antes de cualquier audiencia de ser lo contrario estaríamos vulnerando su derecho del acusado a la debida defensa y debido proceso”.

2. DISCUSIÓN

2.1 DISCUSIÓN DEL ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

De la exposición de la **Figura 1** a partir de los resultados mencionados se advierte que la tendencia al alza de las denuncias por el delito a lo largo de los años se ha mantenido, debido al incumplimiento a prestar alimentos al hijo alimentista, toda vez que el trámite de estas denuncias tiene corresponsabilidad directa con la vía procesal del proceso inmediato en el cual se tramita. No obstante, ello significa que cuando las personas obligadas incumplen dolosamente con la subsistencia de la prole, el derecho penal debe imponer sanción penal, a fin de superar la cuestión jurídica que ha sido planteada.

Aunado a ello, se encuentra lo expresado por Núñez y Ballón (2020) cuando concluyen en su tesis que la incoación del proceso inmediato en la omisión de asistencia familiar detenta influencia en la descarga procesal y así también en la efectividad del proceso. De tal manera que, ante las constantes denuncias de omisión de asistencia familiar, así como su tramitación en el proceso inmediato se da de manera correcta, porque se toma en consideración del interés superior del niño.

En la **Figura 2** se desprende el tiempo por número de días desde el momento de la tramitación de la denuncia hasta el expedir la resolución judicial que impone la sanción penal en el delito de omisión a la asistencia familiar, exponiéndose que a más números de días la demora en obtener una resolución que resuelva el conflicto jurídico penal se hace menos, debido a que el tiempo transcurrido permite a los órganos jurisdiccionales establecer a partir de un razonamiento jurídico el resolver la circunstancia acorde a los derechos de la infancia y más aún en torno al interés superior del niño.

Necesariamente, acorde con la exposición de Paye (2021) en su tesis consignada en los antecedentes de investigación, se comenta que el proceso inmediato de omisión de asistencia familiar se plantea de una simplicidad muy fácil, de tal modo que se da la concurrencia de derechos, entre ellos, la defensa y el debido proceso. Con ello, se tiene que las resoluciones que desarrollan y resuelven las cuestiones jurídicas en torno al incumplimiento de obligación alimentaria, establecen la determinación de considerar los derechos y garantía de la infancia como los más esenciales en la sociedad y deben ser resueltos con celeridad y en forma oportuna.

Por la **Figura 3**, se advierte el sentido de las sentencias en cómo fueron sus fallos respecto al delito de omisión de asistencia familiar, en donde se establece que las sentencias con sentido condenatorio fueron más en su mayoría respecto a las otras, puesto que los órganos jurisdiccionales en sus fallos al determinar la sanción penal como condena al incumplimiento de obligación alimentaria respecto al acreedor alimentaria, es como bien se dijo se sanciona la conducta configurada en un hecho punible.

Igualmente, Zavala (2018) en su tesis consignada en los antecedentes de investigación, hace mención a la eficacia este mecanismo procesal en estos delitos, de tal manera que ello está en relación a la actividad fiscal que debe ser de la forma más rápida posible para establecer una tesis fiscal en torno a la cuestión jurídica. Así también, este proceso tiene relación la celeridad de los procesos.

Respecto a la **Figura 4**, se comenta el tipo de pena dada en este delito, existe la pena privativa de libertad como sanción penal a la conducta de incumplir con la prestación de alimentos respecto al acreedor alimentario, toda vez que al ser una conducta tipificada en el Código Penal requiere de pena severa, en la cual no solo se restituya el derecho de alimentos que ha sido vulnerado por el obligado alimentario que no cumplió con el deber alimentario, sino también resolver derechos de la infancia.

Rojas et al. (2016) en su tesis, consignada en los antecedentes de investigación, alude que las normas constitucionales, internacionales, legales y las reglamentarias procuran salvaguardar los derechos de la infancia. De tal manera, con normalidad se evidencian carencias de mecanismos por las que el Poder Judicial no da seguimiento constante a las pensiones alimentarias, asimismo, sobre la casuística de los órganos jurisdiccionales los cuales en su duración inciden en la celeridad para acceder a dicho derecho. En efecto, se requiere que las sentencias de este delito se determinen la vulneración del derecho, así como la pena privativa de libertad, sancionándose la conducta.

En la **Figura 5**, se destaca la duración de la pena privativa de libertad, donde se puede encontrar con pena suspendida o efectiva; de tal modo, respecto a la pena efectiva hasta más de dos años de haberse dado se tiene un porcentaje mayor a diferencia de lo que se encuentra con la pena suspendida. De tal manera, en la aplicabilidad de las penas por efecto de suspensión o efectiva dependerá de la convicción que tenga el órgano jurisdiccional para establecer la sanción penal respecto a la conducta de incumplimiento de obligación alimentaria.

En efecto, Gomero y Álvarez (2020) en su tesis consignada en los antecedentes internacionales, señalan que la naturaleza del delito en un proceso inmediato, en lugar de un proceso común, procura establecer el reconocimiento de derechos y garantías-principios para tutelar a la infancia.

Por la **Figura 6**, se tiene presente el plazo de tiempo en que se abonó los alimentos, donde se destaca que las personas que nunca pasaron alimentos se constituyen como la mayor en cifra de porcentaje frente a los demás, de modo que se advierte que los incumplidores alimentarios en su mayoría de manera dolosa no asumen responsabilidad respecto a sus acreedores alimentarios, en consecuencia, vulneran derechos del hijo alimentista.

Patiño (2015) en su tesis consignada en los antecedentes internacionales, comenta que el comportamiento que requiere el presente tipo penal es la negativa de dar alimentos en concordancia con lo ordenado judicialmente de forma previa, poniendo en riesgo las necesidades básicas del acreedor alimentario. Ello, porque la supervivencia del hijo alimentista se ve afectada y, por consiguiente, vulnerada cuando el obligado no pasa alimentos; claro está, se encuentra infringiendo una norma jurídica de orden penal e inclusive de garantías de derechos de los menores de alcance constitucional y supranacional.

Igualmente, en la **Figura 7**, se refleja a las personas reclusas en los centros penitenciarios, ya sea porque están sentenciadas y/o procesadas en el delito de omisión de asistencia familiar, teniéndose presente que de acuerdo a los porcentajes comentados más son las personas sentenciadas en su omisión de incumplir con la prestación de alimentos a sus acreedores alimentarios, toda vez que la supervivencia de los menores de edad se encuentra en peligro y vulneración frente a la conducta lesiva del que incumple con la obligación alimentaria.

En ese sentido, Marconi (2018) señala que, en la omisión a la asistencia familiar, la omisión de la conducta de prestar alimentos al acreedor alimentario generalmente tiene vinculación hacia una consecuencia dañina socialmente; empero, la sanción no pende de la generación de dicho resultado, sino más bien de la verificación de la no ejecución de lo ordenado. De tal modo, es relevante tener en consideración que, en los tipos omisivos, el sujeto se ubica en la posición de accionar, en lo cual se reafirma que no hay mayor imposibilidad en que no haya podido omitir su conducta.

En la **Figura 8**, está presente los delitos contra la familia, considerándose los delitos específicos, en los años 2019-2020, donde se destaca que el delito de omisión de asistencia

familiar se constituye como el primero en abarcar las denuncias desde su tramitación y resolución judicial; sin embargo, se tiene que en el año de pandemia 2020 hubo una disminución por este tipo penal, a diferencia del año 2019. En tal sentido, esto muestra que la omisión de asistencia familiar en los últimos años no solo ha experimentado un incremento en su denuncia, sino también que al ser tramitado por la vía de proceso inmediato se logra una resolución mucho más célere y oportuna del mismo.

Por consiguiente, Hoyos (2021) señala que, en cuestión de las pensiones que devenguen, al convertirse de forma automática en una deuda, aplicándose nuestra normativa vinculante, debe hacerse efectiva de forma positiva en el mismo proceso civil, aplicando el embargo descrito en el artículo 642° y subsiguientes del cuerpo normativo procesal civil. De igual manera, se puede hacer uso del derecho penal para el cobro de las pensiones adeudadas frente al caso en que el obligado da cumplimiento a lo ordenado en el proceso de alimentos. Pues bien, no puede perderse de vista que el Derecho Penal constituye un medio de control social de última instancia, debiendo recurrir a él solo cuando otros mecanismos han fracasado.

Así en la **Tabla 1**, se considera que las denuncias ingresadas a las Fiscalías Provinciales Penales, especializadas y mixtas registraron por el incumplimiento de obligación un alza, siguiéndose con ello que la vía de proceso inmediato ha sido la más necesaria para resolver y dilucidar las cuestiones jurídicas que se encuentran en torno a la omisión de prestar los alimentos, previéndose así que la resolución de en materia de derechos, garantías y principios jurídicos en razón al tipo penal, depende de la situación de los hechos que generen convicción al órgano jurisdiccional.

Precisamente, Odicio y Linares (2021) indican que en el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra la conducta omisiva de no prestar alimentos a los hijos alimentistas, siendo vital que sea tramitado vía proceso inmediato, a fin de otorgar una celeridad al proceso y pueda cumplir con sus efectos jurídico de inmediato para evitar la afectación de derechos de la infancia.

2.2 DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

2.2.1 Discusión del resultado de objetivo general

Objetivo general: Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

De los resultados obtenidos del objetivo general que responden a la pregunta 1, se advierte que Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio coincide con Cladina Depaz Cueva al indicar que el proceso inmediato si tiene eficacia, dado que está previsto desde la legislación nacional que el incumplimiento de obligación alimentaria sea tramitado a través de un proceso específico y célere como es el inmediato. Pedro Cesar Gonzales Barrera concuerda con Maria Esther Falconi Galvez cuando se señala que es importante la tramitación del incumplimiento de la obligación alimentaria en dicho proceso ya que es una respuesta rápida al delito. Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge y Jose del Rosario Iluen Effio concuerdan al indicar que este un trámite mucho más célere, rápido y sobre todo eficaz en el tiempo. Janisse Giovanna Flores Pumayauri coincide con Marisol Espinoza Chamorro al indicarse que el proceso inmediato es la vía procedimental más adecuada para realizar ello. Así también, Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Paul Andre Correa Sarmiento y Marcelina Torrejon Zagaceta concuerdan al indicar que los alimentos son fundamentales para el sustento y sobrevivencia de las personas, sobre todo los menores de edad, por lo que su tramitación debe ser rápida, célere y eficaz.

Por tanto, siguiendo a Hoyos (2021) como antecedente nacional, en su investigación se destaca que el proceso inmediato es la vía procedimental más eficaz para tramitar los asuntos de incumplimiento de obligación alimentaria, dado que en materia de derecho de alimentos se requiere necesariamente de la celeridad procesal, a fin de corresponder en forma inmediata con la parte afectada de la provisión de los alimentos, en especial consideración cuando se tiene presente a los menores de edad, los cuales debido a su estado de necesidad están en una posición de vulnerabilidad social ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de sus progenitores u obligaos alimentarios.

Tomando en consideración los resultados de la pregunta 2, se comprende que Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio coincide con Maria Esther Falconi Galvez y Jhordan

Marcelino Pablo Barrueta al señalarse que la celeridad procesal del proceso inmediato brinda mayor protección jurídica al alimentista cuando se evidencian los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria. Cladina Depaz Cueva coincide con Pedro Cesar Gonzales Barrera al indicarse que dicha vía procedimental es la más célere para dar lugar al trámite del incumplimiento de la obligación alimentaria, teniendo en consideración que esta es la forma mucho más célere a favor del hijo alimentista, los cuales requieren la plena atención de sus obligados alimentarios. Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge concuerda con Jose del Rosario Iluen Effio y Janisse Giovanna Flores Pumayauri al señalar que ante los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria será necesario dar lugar a su tramitación a través del proceso inmediato, favoreciendo al hijo alimentista. Ahora bien, Marisol Espinoza Chamorro, Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Paul Andre Correa Sarmiento y Marcelina Torrejon Zagaceta coinciden al abordar que el proceso inmediato es la manera más célere y eficaz para tramitar el derecho de alimentos en favor de los menores de edad.

Siguiendo a Jáuregui y Leiva (2018), como antecedente nacional, en su tesis de licenciatura se advierte que es importante e idónea la vía procedimental del proceso inmediato para ventilar los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en lo cual va ligado su propio sustento ante los principios de la razonabilidad y de la eficiencia en el marco de la celeridad procesal, toda vez que permita decisivamente el coadyuvar a la mejora de los procesos, en donde se encuentran involucrados los derechos de los alimentos de los menores de edad, teniendo en consideración su estado de necesidad por el cual los obligados alimentarios deben asumir dicha carga para coadyuvar a la mejora de los mismos en su desarrollo integral.

De tal manera, la vía procedimental del proceso inmediato es la vía jurídica más eficaz para brindar protección jurídica al derecho de alimentos de los menores de edad e igualmente respetando la aplicabilidad del principio del interés superior de niño y adolescentes, de manera que sea posible verificar no solo de una determinada manera en cómo se encuentra la vulnerabilidad o afectación a tal derecho invocado, por lo que es indispensable que desde el ordenamiento jurídico nacional se aborde su pleno reconocimiento jurídico en favor de los derechos de los menores de edad.

Considerando los resultados del objetivo general relativo a la pregunta 3, se advierte que Cladina Depaz Cueva coincide con Pedro Cesar Gonzales Barrera y Jannet Jovanna

Ibañez Ambrosio al señalar que es importante a la familia como bien jurídico protegido ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, por lo que la presencia e intervención imprescindible del Derecho Penal se hace necesaria para garantizar debidamente el cumplimiento de las pensiones de alimentos en favor de los alimentistas. Maria Esther Falconi Galvez concuerda con Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge al señalar que las causas de incumplimiento de alimentos son importantes su tramitación en el proceso inmediato. Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Jose del Rosario Iluen Effio y Marisol Espinoza Chamorro concuerdan al indicar que de acuerdo al art. 149 del Código Penal el bien jurídico protegido en este delito es la familia, formando parte de las necesidades alimentarias los menores de edad, entendiéndose que los padres deben proveerles el sustento necesario. Janisse Giovanna Flores Pumayauri, Paul Andre Correa Sarmiento y Marcelina Torrejon Zagaceta concuerdan al indicar que es importante proteger el desarrollo físico y mental de los menores de edad, quienes se encuentran en un estado de necesidad, por lo que deben ser resguardados.

Teniendo en consideración el antecedente nacional, Odicio y Linares (2021) en su tesis de investigación destacan que el proceso inmediato es la vía procedimental indispensable para dar curso a la iniciación de un trámite de un incumplimiento de obligación de alimentos, de manera que sea necesaria tutelar el derecho de alimentos de los acreedores alimentaria, comprendiendo que este se encuentra relacionada con la aplicabilidad del principio del interés superior del niño, llevando consigo así que tanto los alimentos y los deberes de cuidado de los menores de edad.

2.2.2 Discusión del resultado del objetivo específico N.º 1

Objetivo específico N.º 1: Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Respecto a la pregunta 4, siguiendo a Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Maria Esther Falconi Galvez y Cladina Depaz Cueva advierten que el proceso inmediato es indispensable para configurar el derecho de alimentos de los menores de edad cuando nos encontramos ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, conceptualizando su importancia debida para la protección jurídica. Pedro Cesar Gonzales Barrera concuerda con Jhordan Marcelino Pablo Barrueta al decir que la falta de capacidad

económica del imputado no debe ser una condición necesaria para establecer una excusa respecto al incumplimiento de la obligación alimentaria, teniendo en consideración que se debe priorizar el derecho de alimentos de la infancia. Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge coincide con Jose del Rosario Iluen Effio y Janisse Giovanna Flores Pumayauri cuando se señala que la celeridad en los procesos de alimentos es una parte indispensable para asegurar los derechos de la infancia, teniendo en consideración que son procesos que han de ser tramitados con suma urgencia. Marisol Espinoza Chamorro, Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Paul Andre Correa Sarmiento y Marcelina Torrejon Zagaceta mantienen una posición que el derecho de alimentos es indispensable para velar por la plena vigencia de derechos. Maria Esther Falconi Galvez coincide con Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge cuando se alude que el menor de edad alimentista requiere de la máxima atención de sus progenitores para dar lugar a un pleno favorecimiento y concepción de sus derechos.

De otro lado, teniendo presente la pregunta 5, se obtuvo como resultados de la entrevista que Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Pedro Cesar Gonzales Barrera y Jhordan Marcelino Pablo Barrueta coinciden al advertir que la obligación alimentaria es un requisito indispensable para la predisposición de derechos de la infancia. Cladina Depaz Cueva, Maria Esther Falconi Galvez y Jhordan Marcelino Pablo Barrueta coinciden en sostener que el incumplimiento de la obligación alimentaria trae consigo un efecto negativo en los derechos de la niñez, por cuanto estos requieren de la máxima atención en el cuidado. Jose del Rosario Iluen Effio, Janisse Giovanna Flores Pumayauri y Marcelina Torrejon Zagaceta abordan que el incumplir con la pensión de alimentos trae consigo la pena privativa de libertad como el medio de sanción penal más drástico que ha sido previsto en la legislación penal. Marisol Espinoza Chamorro y Astrid Jovana Gonzales Ortiz refieren que es indispensable que los progenitores cumplan con la pensión de alimentos de sus hijos menores de edad, debido a que está presente el estado de necesidad de los mismos ante las situaciones por las cuales se encuentran. En esa misma línea, Paul Andre Correa Sarmiento comenta que la realización de tal delito comporta un significado indispensable para la tutela de derechos de los menores de edad.

En seguida, también respecto a la pregunta 6 de los resultados obtenidos se puede precisar que Cladina Depaz Cueva, Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio y Lizbeth de los

Milagros Guerrero Monge coinciden en señalar que el abordar el mecanismo simplificador dentro del proceso inmediato es fundamental para tutelar el derecho de alimentos del hijo alimentista, dado que existe consigo la celeridad procesal respectivamente en los procesos donde es tramitado el incumplimiento de alimentos. Pedro Cesar Gonzales Barrera coincide con Maria Esther Falconi Galvez cuando señalan que la tutela de alimentos a los hijos alimentista es una circunstancia importante para evitar los procesos lentos y disminuir la carga procesal. Jhordan Marcelino Pablo Barrueta, Jose del Rosario Iluen Effio y Marcelina Torrejon Zagaceta coinciden al sostener que es importante la aplicación de los mecanismos simplificadores de procesos, teniendo en consideración la omisión de asistencia familiar es un delito contra la familia. Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Janisse Giovanna Flores Pumayauri coincide con Paul Andre Correa Sarmiento al especificar que el debido proceso es fundamental para llevar a cabo la consideración de los alimentos en favor a los menores de edad.

Conociendo el antecedente nacional, Paye (2021) en su tesis de investigación sostienen que los órganos jurisdiccionales han de tener en consideración la aplicación correcta del inciso 4 del artículo 446 del CP respecto a las garantías del imputado, recogiendo los derechos de defensa y del debido proceso los cuales deben estar garantizados para llevar a cabo una correcta protección jurídica al imputado frente a cualquier circunstancia que tenga como propósito limitar al imputado en sus derechos.

2.2.3 Discusión del resultado del objetivo específico N.º 2

Objetivo específico N.º 2: Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.

Respecto a la pregunta 7, como parte de los resultados del objetivo específico N.º 2, Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio coinciden Jhordan Marcelino Pablo Barrueta al señalar que la obligación alimentaria es fundamental para establecer la razonabilidad no solo de las decisiones que giran en torno a los derechos de los menores de edad. Maria Esther Falconi Galvez, Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge y Janisse Giovanna Flores Pumayauri concuerdan que el proceso inmediato es la vía procedimental necesaria para estipular el derecho de alimentos para los hijos

alimentistas. Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Marcelina Torrejon Zagaceta y Paul Andre Correa Sarmiento concuerdan en señalar que es importante ante el delito de omisión de asistencia familiar la plena disposición de derechos de los menores de edad respecto a sus deberes de cuidado. Marisol Espinoza Chamorro, Cladina Depaz Cueva y Pedro Cesar Gonzales Barrera concuerdan en señalar que es imprescindible indicar el carácter inaplazable que tiene consigo la audiencia de incoación dentro del proceso inmediato, considerando que hay evidencias suficientes y necesarias que están presentes en la acreditación del delito incumplimiento de la obligación alimentaria. Jose del Rosario Iluen Effio nos comenta que en dicha audiencia es inaplazable la obligación de alimentos teniendo en consideración que los alimentos es una parte consustancial para la infancia.

Tomando en consideración la pregunta 8, de los resultados obtenidos del objetivo específico, está presente Maria Esther Falconi Galvez, Jhordan Marcelino Pablo Barrueta y Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge concuerdan que es fundamental reprogramar la audiencia única, sobre todo pudiendo evaluar si esta de carácter justificable o injustificable. Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio discrepa con Cladina Depaz Cueva y Pedro Cesar Gonzales Barrera cuando advierte que en caso de inconcurrencia injustificada no correspondería la reprogramación de la audiencia, de manera que es interesante evaluar en cada situación ver el carácter de justificación que pueda tener tal hecho. Jose del Rosario Iluen Effio, Janisse Giovanna Flores Pumayauri y Marisol Espinoza Chamorro comentan que ante las inconcurrencias injustificadas no correspondería la reprogramación de la audiencia respecto a la tramitación en el proceso penal. Astrid Jovana Gonzales Ortiz, Paul Andre Correa Sarmiento y Marcelina Torrejon Zagaceta coinciden al indicar que el derecho fundamental de alimentos es necesario para la subsistencia del menor de edad, teniendo en consideración el debido proceso.

Tomando presente la pregunta 9, Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Pedro Cesar Gonzales Barrera y Maria Esther Falconi Galvez coinciden al indicar que sí es importante aplicar el principio de oportunidad en la nueva fecha de reprogramación, teniendo en consideración las salidas céleres y alternativas donde se logre una plena tutela de derechos a la parte agraviada. Cladina Depaz Cueva, Jhordan Marcelino Pablo Barrueta y Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge comentan que debe darse la

aplicación del principio de oportunidad hasta antes de la declaratoria de procedencia de la Incoación de Proceso Inmediato, sin que haya impedimento en la aplicación para el caso de reprogramar la audiencia. Marcelina Torrejon Zagaceta, Jose del Rosario Iluen Effio y Janisse Giovanna Flores Pumayauri comentan que es importante dar la aplicación del principio de oportunidad en los casos donde sea necesario reprogramar la audiencia, ya que esto es fundamental para dar validez a la institución jurídico procesal. Marisol Espinoza Chamorro, Paul Andre Correa Sarmiento y Astrid Jovana Gonzales Ortiz comenta que el mecanismo jurídico de principio de oportunidad es importante su aplicación cuando las partes se encuentran de acuerdo.

Respecto a la pregunta 10, Maria Esther Falconi Galvez, Pedro Cesar Gonzales Barrera y Jhordan Marcelino Pablo Barrueta advierten que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación, bajo la mera aplicación de la garantía del derecho de defensa como también del debido proceso, de manera que el procesado pueda realizar también su descarga. Cladina Depaz Cueva, Lizbeth de los Milagros Guerrero Monge y Janisse Giovanna Flores Pumayauri señalan que las notificaciones deben darse con antelación, en donde las partes procesales puedan tomar conocimiento de un acto procesal y así sea posible el acto de preparación de la defensa, teniendo presente los plazos razonables que prescribe el código procesal penal (Art. 127). Jannet Jovanna Ibañez Ambrosio, Jose del Rosario Iluen Effio y Marcelina Torrejon Zagaceta coinciden al indicar que las notificaciones de los actos procesales deben darse antes de la realización de los mismos, ya todo acto de notificación debe ser con antelación, de lo contrario estaríamos vulnerando su derecho del acusado a la debida defensa y debido proceso. Marisol Espinoza Chamorro, Astrid Jovana Gonzales Ortiz y Paul Andre Correa Sarmiento coinciden al indicar que tanto dar garantía al derecho de defensa como al debido proceso se traslada a través de todo acto de notificación que pueda ser brindado con antelación, ya que todo acto procesal tiene que acudir con la notificación correspondiente.

Teniendo en consideración el antecedente nacional, Gomero y Álvarez (2020) en su investigación es fundamental la aplicación del proceso inmediato respecto a esta tipología de delitos trasgrede el derecho de defensa del imputado, de manera que no debe darse la configuración en forma célere este tipo de delito en un proceso inmediato, sino más bien en un proceso penal común, toda vez que se afecta o vulnera el derecho

de defensa del imputado (deudor alimentario). En ese sentido, los derechos como la defensa y el debido proceso son los fundamentos principales para brindar la plena conducción de cada uno de los actos procesales que tenga como propósito resguardar los derechos del imputado en el proceso penal determinado.



CONCLUSIONES

- El proceso inmediato presenta eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, pues este proceso es considerado como un mecanismo de simplificación penal, teniendo como base primordial el acceso a la justicia de manera célere y oportuna, de tal modo que se efectúe la obtención de una sentencia inmediata en la brevedad posible.
- La celeridad procesal es uno de los presupuestos jurídicos imprescindibles en la realización del proceso inmediato respecto al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, dado que por la celeridad se permite una mayor integración del presente proceso, aseverándose además que debe existir una justa proporcionalidad entre la celeridad y el derecho de defensa del imputado en torno al delito incumplimiento de obligación alimentaria.
- Se toma en consideración que la inaplazabilidad de la audiencia única tiene relevancia en el proceso inmediato, dado que según el art. 85 del CPP, el juez ante un requerimiento fiscal de incoación, debe establecer la procedencia coercitiva requerida por el fiscal; así también debe dar lugar a la procedencia de esta forma procesal, teniéndose presente que la audiencia de incoación es impostergable en el tiempo. Así, se destaca que el desempeño del presente proceso no solo aborde la criminalidad por la cual se encuentren la pluralidad de los hechos punibles, sino al contrario se pueda tener presente evidentemente que estamos ante un derecho constitucional de carácter alimentario, que en su resolución debe ser célere y eficaz.

RECOMENDACIONES

- En el proceso inmediato se debe tener presente también las garantías constitucionales del imputado, como la no afectación del derecho al debido proceso; por tanto, en las audiencias de incoación y de juicio no solo sea para esclarecer los hechos, sino además tener presente que la protección jurídica del impugnado, ya que la mayoría de las veces se vulnera el derecho al debido proceso.
- En el proceso inmediato resulta imprescindible que se acopien los suficientes elementos de convicción en la fase de las diligencias preliminares, teniendo responsabilidad de la Fiscalía en corroborar cada uno de los elementos de convicción que puedan ser ofrecidos en la audiencia, considerando la implicancia jurídica que está presente en el delito de omisión de alimentos, debiéndose así alcanzar un justo equilibrio entre el principio de celeridad y el derecho de defensa del imputado.
- Es necesario que en el proceso inmediato se tome en cuenta desde la posición de los operadores de justicia en el delito de omisión de asistencia alimentaria, el afianzar plenamente la aplicación del principio del interés superior del niño, debido a que los padres lo deben tener presente como también para que cumplan con la obligación de prestar alimentos al menor.
- Otra de las cuestiones importantes es lograr ampliar los plazos del proceso inmediato, debido a que la defensa técnica pueda tener un desempeño mucho más óptimo sin que pueda estar al límite del tiempo, considerando que el imputado por incumplimiento de obligación alimentaria presenta también su defensa necesaria de acuerdo al principio de proporcionalidad e igualdad, sin vulnerar el derecho probatorio.
- En el proceso inmediato debe estar presente la adecuación del principio de celeridad procesal, a fin de brindar una justicia meramente efectiva y sobre todo que permita reducir cada vez más las etapas procesales, tal como la etapa intermedia, dado que en la práctica tal proceso sigue siendo de una estructura larga, en lo cual es preciso en dicho proceso cuando estamos ante el delito de omisión de asistencia familiar el respetar por aplicación el principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS

- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis de Posgrado, Universidad Complutense de Madrid].
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Araya, A. (2016). Constitucionalidad del nuevo proceso inmediato. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8(10), 155-174.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/234>
- Arrieta, M. y Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Revista Jurídicas*, 16(2), 147-165.
<https://doi.org/10.17151/jurid.2019.16.2.10>
- Baldino, N. y Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81/415>
- Carpio, E. (2003). La interpretación de los derechos fundamentales. *Derecho PUCP*(56), 463-530. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200301.010>
- De la Fuente, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *Gaceta constitucional*(125), 45-53.
- Defensoría del Pueblo* . (2019). Informe de Adjuntía N° 032-2019-DP/AAC. Adjuntía en Asuntos Constitucionales. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Dermizaky, P. (2005). Estado actual de los derechos fundamentales en Europa y América (breve estudio de derecho comparado). *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*(9), 51-64.

- Díaz-Narváez, V. y Calzadilla, A. (2015). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de Salud. *Revista de Artículos de Reflexión*, 14(1), 115-121. <http://www.scielo.org.co/pdf/recis/v14n1/v14n1a11.pdf>
- Espinoza, R. (2016). *El procedimiento simplificado en el delito de negación de asistencia económica*. [Tesis de Posgrado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_13659.pdf
- Fernández, M. (2012). El Juez Civil y el Hecho Incierto. Un estudio desde la perspectiva de los principios de facilidad y disponibilidad probatoria. *Derecho y Sociedad*(38), 176-184. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13117>
- García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General* (Tercera ed.). Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Gomero, L. y Alvarez, G. (2020). *Proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <http://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2909/TESIS%20PROCESO%20INMEDIATO%20REGULADO%20EN%20EL%20DECRETO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%201194%20Y%20LA%20REGULACION%20PARA%20LOS%20DELITOS%20DE%20OMISION%20A%20LA%20ASISTENCIA%20F>
- Gutiérrez, A. (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 143-176. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0404220143A>
- Gutiérrez, C. (2014). Factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla, 2014. *Erga Omnes Revista Jurídica*, 6(1), 1-16. <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/449/357>
- Henríquez, E. y Zepeda, M. (2004). Elaboración de un artículo científico de la investigación. *Revista de Ciencia*, 10(1), 17-21. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/cienf/v10n1/art03.pdf>
- Hoyos, C. (2021). *La instauración del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en las víctimas de violencia del CEM Comisaría San Martín de*

Porres - Lambayeque, año 2019. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%C3%ADaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1>

Huallpa, A., Laqui, D., Pumahualcca, D., Ticona, K., & Quispe, H. (2020). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*(5), 131-144. <https://doi.org/10.47712/rd.2019.v4i1.35>

INEI. (2020). Estadísticas fiscales del Ministerio Público:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3063280/Anuario%20Estad%C3%ADstico%20de%20la%20Criminalidad%20y%20Seguridad%20Ciudadana%20pt3.pdf>

Jáuregui, W. y Leiva, G. (2018). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Juzgado de Paz Letrado e Investigación Preparatoria de Tembladera, años 2017 - 2018.* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28570>

Jiménez, N. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional.* [Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Loja].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>

Jimerson, K. (2019). *Pensión alimentaria internacional en el derecho comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamerica.* [Tesis de Pregrado. Universidad de Costa Rica]. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/08/Kimberly-Jimerson-C%C3%A9spedes-Tesis-Completa.pdf>

Marconi, N. (2018). *Proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar frente a la incapacidad económica del obligado alimentista, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Puno - 2015.* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano de Puno].
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/10630/Marconi_Gayoso_Ni%C3%B1a_Katy_Mishell.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). *Revista IIPSI*, 9(1), 123-146.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Molina de Juan, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes: La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*(20), 76-99.
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004&lng=es&tlng=es
- Núñez, J. y Ballón, N. (2020). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar Corte Superior de Justicia Lima Norte 2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49275?show=full>
- Odicio, J. y Linares, J. (2021). *El proceso inmediato y su eficacia legal en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Coronel Portillo 2020*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Pucallpa].
http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/263/1/tesis_jorge_josue.pdf
- Patiño, N. (2015). *El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano*. [Tesis de Pregrado, Universidad Militar Nueva Granada].
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13906/EL%20DELITO%20DE%20INASISTENCIA%20ALIMENTARIA%20EN%20EL%20.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Paye, R. (2021). *Análisis del proceso inmediato inciso cuarto artículo 446 referente al delito de omisión de asistencia familiar del NCPP Arequipa 2021*. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma San Francisco].
<http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/510/1/TESIS%20PAYE%20TTURO.pdf>
- Pérez-Izquierdo, O., & Aranda-González, I. (2020). *Revista Biomédica. Alimentación: derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes en México*, 31(1), 28-37.
<http://dx.doi.org/10.32776/revbiomed.v31i1.657>

- Ramos, J., Condori, H., Quispe, J. y Mamani, E. (2020). Admisión de medios probatorios en el proceso inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento como sujeto procesal, sede Judicial de Puno. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 1-12. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/895/769>
- Rojas, D., Rojas, M. y Villanueva, Z. (2016). *La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarios en el II Circuito Judicial de San José. Influencia de sesgos andrócentricos*. [Tesis de Pregrado. Universidad Estatal a Distancia]. <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1450>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Grijley EIRL.
- Savignano, V. (2017). *Alimentos derivados del parentesco y alimentos debidos a los hijos*. [Tesis de Pregrado, Universidad Siglo XXI]. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14694/SAVIGNANO%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tejada, C. y Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Veritas Et Scientia*, 10(1), 53-68. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972015000100011
- Torres, J. (2017). Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la Casación N° 804/2016 Sullana. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*(9), 319-335. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-319-335.pdf>
- Vallet, J. (2001). Medios jurídicos para la interpretación e integración del derecho. *Lecturas de filosofía del derecho*, 2, 481-515. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/11.pdf>
- Velásquez-Caro, X. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75. <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/198>

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Grijley E.I.R.L.

Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*(58), 56-67.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266>

Warat, L. (1981). Sobre la dogmática jurídica. *Revista Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, 2(2), 33-55. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4818191>

Yamunaqué-González, J. y Moreno-Aguilar, J. (2018). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58.

<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/197>

Zavala, M. (2018). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de la provincia de Leoncio Prado-2017. [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]*.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1390;jsessionid=417F0D3648B5772AB8385B7D24ED7292>

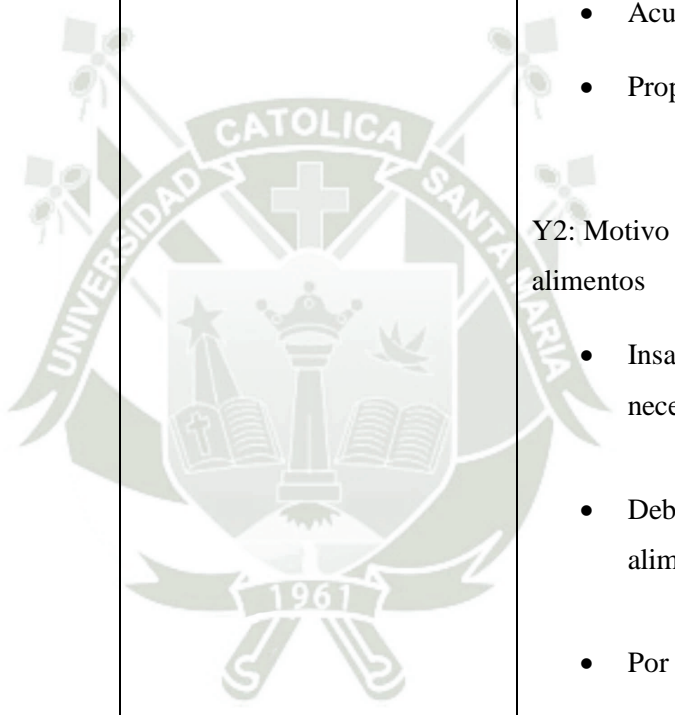
ANEXOS

Tabla 5

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria”				
PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿En qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>El proceso inmediato tiene significativamente eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>X: Proceso Inmediato</p> <p>Dimensiones (X)</p> <p>X1: Celeridad procesal</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los plazos establecidos • Emisión oportuna de las resoluciones judiciales • Descongestión de la carga procesal 	<p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Nivel:</p> <p>Descriptivo - Explicativo</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>La celeridad procesal se relaciona significativamente con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los plazos establecidos • Emisión oportuna de las resoluciones judiciales • Descongestión de la carga procesal 	<p>Tipo:</p> <p>Básico</p> <p>Diseño: No experimental</p>

<p>incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>¿En qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>	<p>inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>de incumplimiento de obligación alimentaria.</p> <p>La inaplazabilidad de audiencia única se relaciona significativamente con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>X2: Inaplazabilidad de audiencia única</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligatorio cumplimiento del artículo 447 del NCPP • Aplicabilidad de sanciones del artículo 85 del NCPP • Reprogramación de la audiencia por inasistencia del fiscal <p>Variable dependiente</p> <p>Y: Incumplimiento de obligación alimentaria</p> <p>Dimensiones (Y)</p>	<p>Unidad de análisis:</p> <p>La unidad de análisis estará conformada: Por siete especialistas en Derecho de Familia o Derecho Penal en el distrito judicial de Lima este, 2022.</p> <p>Como Técnica de recopilación de información se aplicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis documental, - Entrevista.
---	---	---	--	--

			<p>Y1: Disposición de la obligación alimentaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden judicial • Acuerdo conciliatorio • Propia voluntad <p>Y2: Motivo de la demanda de alimentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Insatisfacción de las necesidades • Deber del obligado alimentario • Por influencia de un familiar 	<p>Instrumentos de Recopilación de Información:</p> <p>Se aplicarán</p> <ul style="list-style-type: none"> - Referencias Bibliográficas - Guía de Entrevista <p>Procesamiento de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis Dogmático – Jurídico - Análisis Exegético
--	--	---	--	---

TÍTULO: EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”

Tabla 6

Anexo 2: Guía de entrevista

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p>

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p>
	<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p>

ENTREVISTA N.º 1

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : JANNET JOVANNA IBAÑEZ AMBROSIO
CARGO : JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ATE
PROFESIÓN : ABOGADA
GRADO ACADÉMICO : ABOGADA

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Pienso que si porque justamente se ha previsto en la ley que los procesos penales de incumplimiento de obligación alimentaria se tramiten en un proceso específico y célere como lo es el proceso inmediato.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? Si porque al mejorar la celeridad en la tramitación del proceso de omisión a la asistencia familiar se brinda una mejor protección al niño alimentista, quien es la parte agraviada en dicho tipo de procesos.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? Si merece tutela del Derecho Penal porque el bien jurídico protegido es la Familia y se requiere la intervención del Derecho Penal a fin de garantizar el pago de las pensiones alimenticias devengadas.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria? Debe haber una mayor coordinación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, así como priorizar el trámite de los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria</p> <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? En algunos casos se podría dar un actuar malicioso, ante lo cual el Juez de la causa debería utilizar los apremios que la ley le faculta para garantizar un adecuado actuar de las partes procesales dentro de un proceso penal.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional? Obviamente en caso se aplique mecanismos simplificadores dentro de un proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar se logrará un beneficio a</p>

	<p>la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional, ya que se mejorará la celeridad y un adecuado trámite de los expedientes.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Dicho artículo señala que las audiencias de incoación de proceso inmediato son inaplazables, empero ello tendría su excepción en casos de que algunas de las partes procesales no se encuentren debidamente notificadas.</p> <p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>No porque en caso de incurrancia justificada no correspondería la reprogramación de la audiencia, y ello solo sería factible en casos de incurrancia justificada, con el fin de evitar la dilación indebida de los procesos penales.</p> <p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>En caso de reprogramación se debe instar a la aplicación del Principio de Oportunidad en la nueva fecha reprogramada, a fin de buscar salidas alternativas y céleres que logren una rápida tutela del Derecho Penal a la parte agraviada.</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>La notificación de los actos procesales siempre se debe realizar antes de la realización de los mismos, y con una antelación razonable en relación al caso concreto, a fin de garantizar un adecuado derecho de defensa y debido proceso.</p>

ENTREVISTA N.º 2

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : CLADINA DEPAZ CUEVA

CARGO : JUEZ DEL 1º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE ATE

PROFESIÓN : ABOGADA

GRADO ACADÉMICO : ABOGADA

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Para mí sí porque la naturaleza especial del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar corresponde un trámite rápido y célere a través del Proceso Inmediato previsto en el artículo 446 del Código Procesal Penal.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p> <p>Sí porque en el artículo 446 inciso 1 y 4 del Código Procesal Penal se ha dispuesto expresamente que el Fiscal debe solicitar la incoación del Proceso Inmediato para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.</p>
	<p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p> <p>Según el maestro Roxin mediante el Derecho Penal una sociedad protege los bienes jurídicos que considera primordiales para una adecuada convivencia social, por lo cual los delitos de Omisión de Asistencia Familiar sí merecen tutela por el Derecho Penal, por el grado de vulnerabilidad de los menores alimentistas</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>El Juez como director del proceso debe priorizar una tramitación adecuada y célere de los procesos por Omisión a la Asistencia Familiar en las diversas áreas de los Juzgados, como secretaría, asistentes de notificaciones, área de audiencias y área de Despacho.</p>
	<p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>

<p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>Si la parte imputada actúa de manera maliciosa, el Juez puede utilizar los apremios y facultades previstas en el artículo 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>El Principio de Oportunidad, la Sentencia de Terminación Anticipada y la Sentencia de Conclusión Anticipada constituyen mecanismos simplificadores que permiten un pronto cumplimiento del deber alimentario de un imputado como autor del Delito de Omisión de Asistencia Familiar.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>El artículo 447 inciso 4 del Código Procesal Penal señala el carácter de inaplazable de la audiencia de incoación de proceso inmediato, empero sin perjuicio de tenerse en cuenta de ser el caso lo previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal.</p> <p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Corresponde evaluarse en el caso concreto respecto a si la inconcurrencia tiene el carácter de justificada o injustificada, y en base a ello decidirse conforme a ley si se reprogramará o no la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato.</p> <p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Debe aplicarse de ser el caso el Principio de Oportunidad, como un mecanismo de simplificación procesal, sin perjuicio de que la audiencia de Incoación haya sido reprogramada, con el fin de garantizar adecuada tutela al menor alimentista.</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Las notificaciones se deben realizar con la antelación posible que permita a las partes procesales tomar conocimiento de un acto procesal y pueda de ser el caso preparar su defensa y alegatos correspondientes, por lo que debe realizarse antes de la audiencia de incoación de proceso inmediato.</p>

ENTREVISTA N.º 3

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : PEDRO CESAR GONZALES BARRERA

CARGO : JUEZ DEL 2º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ATE

PROFESIÓN : ABOGADO

GRADO ACADÉMICO : MAGISTER EN DERECHO PENAL

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Considero que sí, ya que asegura una respuesta rápida al delito.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? Sí, porque lo hace más célere a favor del alimentista ya que se cuenta con pruebas evidentes que no requieren mayor investigación.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? Si, porque la misma constitución en el Art.1 nos menciona la defensa de la persona como el fin supremo de la sociedad y el Art. 2, inciso 1 refiere que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, así como también el Art. 9 del código del niño y del adolescente que los padres deben velar por el cuidado del niño.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria? La carga laboral, la falta de capacidad económica por parte del imputado y la tramitación es dilatoria por los domicilios imprecisos de los imputados.</p> <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? Que es una actitud perjudicial para el alimentista y se debe evitar con las herramientas legales.</p>

<p>incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Considero que se evitaría los procesos lentos y así disminuiría la carga procesal y se beneficiaría el menor alimentista.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Sí, porque para realizar la audiencia de proceso inmediato se encuentran adjuntando las evidencias suficientes y necesarias que permiten acreditar el delito y la responsabilidad del imputado.</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Sí, no queda de otra reprogramar ya que la presencia del abogado o del fiscal es importante para llevar a cabo el proceso.</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Considero que se debe aplicar el principio de oportunidad ya que se evita un proceso dilatorio y lo que se busca es resolver un conflicto por el interés del alimentista.</p>
<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Si, en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso.</p>	

ENTREVISTA N.º 4

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : MARIA ESTHER FALCONI GALVEZ

CARGO : JUEZ DEL 1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

PROFESIÓN : ABOGADA

GRADO ACADÉMICO : ABOGADA

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el <u>proceso inmediato</u> tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Si, porque es una manera de que los padres alimentistas que incumplen con sus obligaciones mediante este proceso inmediato puedan cumplir de manera más célere a favor del alimentista.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p> <p>Si, porque el delito de omisión de la asistencia familiar pretende proteger el adecuado desarrollo físico y mental del niño alimentista.</p>
	<p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p> <p>Contribuye en la temática de la justicia penal a través de los procesos realizados en aras de brindar tutelo a los alimentistas.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida <u>la celeridad procesal</u> se relaciona con la eficacia jurídica del proceso</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Falta de capacitación al personal jurisdiccional. • Las direcciones de los imputados deben indicarse con mayor precisión.
	<p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p>

<p>inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>Cuando el procesado incumple su obligación alimentaria más de tres veces, este estaría cometiendo un delito el cual trae perjuicios para el menor y vulnera sus derechos fundamentales.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Si, la celeridad procesal sería beneficiosa para la tutela del hijo alimentista.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>La audiencia única de incoación de proceso inmediato es de carácter inaplazable, ya que ambas partes fueron notificadas debidamente en el margen de tiempo establecido.</p> <p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Si, se debería de reprogramar, porque existe una causa justificada o un hecho fortuito, de no ser el caso también debería de reprogramarse y enviar informe a control interno.</p> <p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Si, se debería aplicar el principio de oportunidad ya que los hechos sucedidos de forma fortuita no son responsabilidad del procesado, por esta razón se reprograma audiencia y si llegan a una terminación anticipada se menciona el principio de oportunidad.</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Si, deben diligenciarse para que el procesado pueda hacer su descarga entre la demanda que tiene interpuesta y de esta manera estaría siendo informado al proceso que se le está siguiendo como parte imputada.</p>

ENTREVISTA N.º 5

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : JHORDAN MARCELINO PABLO BARRUETA

CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : ABOGADO

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Para mí sí porque permite un trámite más rápido a los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, ya que con el antiguo Código de Procedimientos Penales duraban varios años la tramitación de dichos procesos con demoras y retrasos tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p> <p>Sí porque el proceso inmediato en los casos de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar justamente fue ideado para constituir una respuesta rápida que proteja los intereses del niño alimentista en atención al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en comparación con el antiguo trámite más engorroso con el Código de Procedimientos Penales.</p>
	<p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p> <p>Considero que sí porque conforme el artículo 149 del Código Penal el bien jurídico protegido es la Familia, del cual forma parte las necesidades alimentarias de un menor de edad, siendo un deber de los padres el proveerles el sustento necesario hasta que cumplan la mayoría de edad; con lo cual ello merece tutela por el Derecho Penal.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más celeres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>A nivel de Juzgados de Paz Letrado debe requerirse que los demandados señalen un domicilio cierto, así como teléfono celular y correo electrónico, a fin de que en caso de que el expediente llegue a un proceso penal se pueda realizar más rápido las notificaciones, tanto para la Audiencia de Incoación o para la Audiencia de Juicio Inmediato.</p>

<p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? Al respecto debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 8 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que los magistrados deben sancionar toda contravención a los deberes procesales, así como la mala fe y la temeridad procesal.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional? El proceso inmediato ya constituye un mecanismo simplificador para la emisión de un Principio de Oportunidad o Sentencia en un proceso por Omisión a la Asistencia Familiar, el cual resulta beneficioso para la tutela de los derechos de los hijos alimentistas.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria? Dicho artículo señala que la audiencia es inaplazable, empero cuando el imputado no esté bien notificado si tiene que reprogramarse la audiencia, a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte investigada.</p> <p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar? El juez debe evaluar las circunstancias particulares y específicas en cada caso, a fin de determinar si corresponde o no la reprogramación de la audiencia, evaluando si la incurrancia es o no justificada.</p> <p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad? El Principio de Oportunidad puede arribarse hasta antes de la declaratoria de procedencia de la Incoación de Proceso Inmediato, por lo cual no habría impedimento para su aplicación en caso de reprogramación de la Audiencia de Incoación de Proceso Inmediato.</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato? La notificación de los actos procesales debe realizarse por la vía más célere pero idónea posible, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, a fin de que no adolezca de una causal de nulidad, por lo cual la notificación si debe hacerse antes de la Audiencia de Incoación.</p>

ENTREVISTA N.º 6

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : LIZBETH DE LOS MILAGROS GUERRERO MONGE

CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : ABOGADA

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el <u>proceso inmediato</u> tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Por la naturaleza del proceso de alimentos, se debe tramitar en una incoación de proceso inmediato como su propia naturaleza lo indica, en aras de salvaguardar el principio del interés superior del niño.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p> <p>En virtud de lo que prescribe el código procesal penal y supletoriamente el código de los niños y adolescente se debe dar continuidad procesal según el marco indicado.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p> <p>La mayoría de los casos de incumplimiento por omisión alimentaria en el juzgado son tramitados vía incoación de proceso inmediato y en su mayoría esto es porque las partes procesales llegan a un acuerdo, pudiendo ser principio de oportunidad o terminación anticipada.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida <u>la celeridad procesal</u> se relaciona con la eficacia</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>La celeridad en mi opinión depende mucho del aparato jurisdiccional, en mi opinión no solamente es por la sobrecarga laboral, sino también de la capacidad interina del juzgado y para mejorar en definitiva se debe priorizar estos procesos de “urgencia”.</p>

<p>jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Es muy usual en realidad lo hacen dilatando, cambiando de abogados, cambiando sus direcciones (domicilio), en mi opinión no priorizan en sus hijos, solo en su bienestar personal.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Beneficioso, célere y se dará cumplimiento a lo que prescribe los códigos, así se evitaría los hacinamientos en los penales por estos delitos.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Las audiencias son de carácter inaplazable y debe de darse cumplimiento a los prescrito: seguir el artículo 4.4 del DS. Que aprueba el reglamento que regula la participación del defensor público en las audiencias.</p> <p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Depende, la resolución que programa audiencia debe señalarse que en caso la parte imputada no presenta abogado particular, sea un defensor público quien asista en audiencia. Ahora bien, en caso no se encuentre el fiscal ni el defensor se reprogramme la audiencia.</p> <p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Si se ha reprogramado es porque la parte imputada no ha estado presente, por tanto, en la segunda audiencia si se presenta y hay un acuerdo entre su defensa y el fiscal, cabe la posibilidad de un principio de oportunidad.</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Dependiendo de los plazos razonables que prescribe el código procesal penal (Art. 127), en su defecto por los medios más célere o idóneos para las partes procesales.</p>

ENTREVISTA N.º 7

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : JOSE DEL ROSARIO LLUEN EFFIO
CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA
PROFESIÓN : DERECHO
GRADO ACADÉMICO : ABOGADO

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Si porque la vía del proceso inmediato es una vía célere, a diferencia del proceso común, con lo cual debido a la especial naturaleza del proceso de incumplimiento de obligación alimentaria es correcto que se tramite a través del proceso inmediato.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? Si en el caso del proceso de incumplimiento de obligación alimentaria porque mediante el proceso inmediato se brinda una atención más célere al menor alimentista, quien es la parte agraviada en dichos tipos de procesos.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? Si porque constituye un bien jurídico importante para garantizar la adecuada convivencia social porque si no se protegiera en vía penal en muchos casos no se cumpliría con el pago de devengados de pensiones alimenticias en procesos de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria? Debe mejorarse el aspecto de las notificaciones a los imputados por correo o celular de ser el caso, a fin de evitar que se reprogramen las audiencias por falta de adecuadas notificaciones a las partes procesales.</p> <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? Dicha situación constituiría una conducta maliciosa y de mala fe que perjudicaría gravemente el derecho del menor alimentista al alargarse de forma innecesaria el proceso penal de incumplimiento de obligación alimentaria .</p>

<p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Si resultaría beneficioso aplicarse mecanismos simplificadores ya que ayudarían al trámite célere y solución anticipada del conflicto y por ende redundaría en una adecuada tutela del hijo alimentista mediante las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Dicha norma señala que esa audiencia es inaplazable en los supuestos de que las partes procesales se encuentren bien notificadas, en relación a la naturaleza célere que debe cumplirse en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Para mí no, porque solo correspondería la reprogramación en casos de inconcurrencia injustificada o defecto de notificación, pero no ante inconcurrencias injustificadas ya que ello causaría una dilación indebida en el trámite del proceso penal.</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Si debe aplicarse el Principio de Oportunidad también en casos donde se re programe la audiencia, ya que con ello se busca una solución rápida al proceso penal instaurado, y un mejor cumplimiento de la obligación alimentaria del imputado.</p>
<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Si porque todo acto de notificación debe realizarse antes de la realización de la audiencia y más si se trata de una Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato por el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.</p>	

ENTREVISTA N.º 8

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : JANISSE GIOVANNA FLORES PUMAYAURI

CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : MAGISTER

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Considero que sí, porque de acuerdo a nuestra normatividad es la vía procedimental apropiada caracterizada por su celeridad a fin de poder arribar a una sentencia, cuando se evidencia en el proceso suficientes elementos de convicción que determine responsabilidad del imputado.</p>
	<p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista?</p> <p>Considero que en sus bases de antecedentes que justifican dicha normativa se realizó pensando en la protección al menor alimentista, pero en la práctica debido a la mala gestión de la logística, recursos y personal en el poder judicial no se cumple de manera eficaz dicha protección.</p>
	<p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato?</p> <p>Si lo considero ya que busca proteger el adecuado desarrollo físico y mental del menor alimentista.</p>
	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Considero que sí, ya que hay que tener en cuenta que este modelo acusatorio se debe caracterizar por su celeridad de los procesos a fin de atender con prontitud estos casos que son de naturaleza primaria.</p>

<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>En mi función de asistente de juez no evaluó dicho comportamiento.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida la inaplazabilidad de audiencia única se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Si sería beneficioso para custodiar la tutela delo hijo alimentista, ya que dicho principio va ligado con el principio de economía procesal y congruencia procesal.</p>
	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>El artículo 447 del nuevo código procesal nos dice que es inaplazable, pero en la práctica vemos que no es así, ya que por diferentes circunstancias las audiencias son reprogramadas, como por ejemplo el imputado no se presenta a dicha audiencia.</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>El artículo 85 del C.P.P. nos señala ello, cita textualmente: si el abogado defensor no concurre a la diligencia inaplazable, será reemplazado por otro que designe el procesado o por un defensor público, llevándose a cabo la diligencia.</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Considero que el principio de oportunidad no tiene relación con que se re programe la audiencia ya que este esta es una institución jurídico procesal valido y aplicable según lo señala la norma.</p>
	<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Considero que en toda audiencia la diligencia de notificación como acto de comunicación entre las partes del proceso se debe dar antes de su realización a fin de revisar los cargos de notificación y no crear futuras nulidades entre las partes.</p>

ENTREVISTA N.º 9

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : MARISOL ESPINOZA CHAMORRO

CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : ABOGADA

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Si, ya que los plazos procesales son abreviados y permiten ser resueltos.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? No, puesto que la finalidad del mismo es llegar a una sentencia.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? Si, puesto que existe una infracción.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria? Cumplir con los plazos procesales.</p> <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? Primero como un padre que se resiste a cumplir con sus obligaciones y traba el proceso con la única finalidad de dilatar.</p>

<p>jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Considero que sí, pues lo que se busca es que el imputado cumpla con pagar las pensiones alimenticias.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Considero que sí, pues es un mecanismo simplificado.</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Si, pues la presencia del fiscal es importante ya que expondrá su requerimiento y del abogado para garantizar el derecho del imputado.</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Considero que al estar estipulado los términos para aplicar el principio de oportunidad y si están las partes de acuerdo, este mecanismo es válido.</p>
<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Sí, considero que debe ser así.</p>	

ENTREVISTA N.º 10

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : ASTRID JOVANA GONZALES ORTIZ

CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : ABOGADA

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el <u>proceso inmediato</u> tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Si, por lo que consiste en un derecho de alimentos necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? Si, por cuanto son casos de índole sencilla y fácil solución.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? Si, puesto que el bien jurídico protegido es la familia.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida <u>la celeridad procesal</u> se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria? La participación del ministerio público y logística en el juzgado penal.</p> <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? Una acción maliciosa frente a una necesidad de un menor.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional? Es un derecho que cada menor debe tener y ser ejecutado por el gobierno.</p>

<p style="text-align: center;">OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Si, puesto que no hay necesidad de mayor tramite.</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>No, porque el derecho de alimento es fundamental para un menor, y conforme el código procesal penal es inmediato.</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Considerando que el procesado acepto el delito y acepta reparación al daño.</p>
	<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Debe haber una debida notificación conforme lo establece la norma.</p>

ENTREVISTA N.º 11

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : PAUL ANDRE CORREA SARMIENTO

CARGO : ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSA

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : ABOGADO

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Si, teniendo en consideración la forma de proceso, es decir, no hay mucho que investigar dado que las pruebas sobran.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? No, dicha vía procesal se realiza para los hechos o actos ilícitos que no se requería investigación.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? No, estando que la misma vía procedimental no es célere e idónea para el presente proceso de omisión a la asistencia familiar.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria? Por el momento no veo algún mecanismo legal para el mejoramiento del debido proceso.</p>

<p>jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>Como la realización del delito contra la administración de justicia.</p> <p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>De ser beneficioso lo es, pero no se debe de dejar de lado el derecho a la defensa y debido proceso.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>No, pues señala los delitos de flagrancia se resuelven, siendo por ello el delito de omisión a la asistencia familiar es proceso rápido.</p> <p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>Si, pues la presencia de ellos es fundamental para un debido proceso y derecho de defensa.</p> <p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>En el proceso de omisión a la asistencia familiar es que el involucrado amplia con concebir las demandas y la reparación civil por lo que, sería lo más correcto darse aplicación a favor del menor agraviado.</p> <p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Recordar que todos tenemos el derecho a un debido proceso, a la debida defensa y que todo acto procesal tiene que acudir con la notificación.</p>

ENTREVISTA N.º 12

TÍTULO: “EFICACIA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA”.

ENTREVISTADO (A) : MARCELINA TORREJON ZAGACETA

CARGO : SECRETARIA JUDICIAL

PROFESIÓN : DERECHO

GRADO ACADÉMICO : MAGISTER EN DERECHO PENAL

OBJETIVOS	PREGUNTAS
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el proceso inmediato tiene eficacia jurídica en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.</p>	<p>1. ¿Es idónea para Ud. la vía del proceso inmediato para tramitar y resolver los casos de incumplimiento de obligación alimentaria? Sí, porque fue diseñado legalmente para un proceso célere que tiene como finalidad que los alimentistas obtengan los beneficios para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, etc.</p> <p>2. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es una herramienta procesal destinada a brindar protección al niño alimentista? Sí, porque el proceso inmediato constituye una vía procedimental que tiene por finalidad llegar a una sentencia condenatoria ante elementos de convicción suficientes.</p> <p>3. ¿Considera Ud. que el bien jurídico protegido del delito de incumplimiento de obligación alimentaria merece tutela por el Derecho Penal en la vía proceso inmediato? Sí, ya que la tutela de derecho es un mecanismo eficaz para reestablecer el derecho vulnerado, y que debe utilizarse únicamente cuando hay una infracción, en muchos casos en un proceso por el defensor público y solo quieren llegar a un acuerdo.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar en qué medida la celeridad procesal se relaciona con la eficacia jurídica del proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>4. ¿Qué considera Ud. que se debe mejorar para ser más céleres los procesos por incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de jueces y juezas. • Carga procesal. • Cantidad de sentencias. • El tiempo que demanda el desarrollo de las audiencias. • Los pedidos maliciosos, las notificaciones. <p>5. ¿Cómo evalúa Ud. cuando el obligado a prestar alimentos en ocasiones actúa en forma maliciosa para trabar los procesos de incumplimiento de obligación alimentaria? Como sabemos existe una serie de consecuencias al no cumplir con la prestación de alimentos y la más drástica es la pena privativa de libertad, el cual me parece inaudito que un padre llegue a ese punto.</p>

	<p>6. ¿Cómo considera Ud. que, de aplicarse la celeridad procesal como mecanismos simplificadores para el cumplimiento del deber alimentario, será beneficioso para la tutela del hijo alimentista en el sistema jurídico nacional?</p> <p>Si, de aplicarse la celeridad procesal como un mecanismo simplificado resulta bastante beneficioso para la tutela del hijo alimentista, ya que permitirá que el padre obligado cumpla con su deber que no había cumplido a nivel de juzgado de paz letrado.</p>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar en qué medida <u>la inaplazabilidad de audiencia única</u> se relaciona con la eficacia jurídica de proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria</p>	<p>7. ¿Considera Ud. que con el artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal que prescribe la audiencia única de incoación en el proceso inmediato es inaplazable en razón del delito de incumplimiento de obligación alimentaria?</p> <p>El artículo 447.4 refiere que la audiencia única de incoación de proceso inmediato es inaplazable, pero para que se cumpla ello debe estar bien notificado a todas las partes procesales, sin perjuicio de que concurran o no, el acto de notificación válido es necesario para garantizar un debido proceso y no exista causal de nulidad.</p>
	<p>8. ¿Es válido para Ud., que en aplicación de las medidas previstas en el artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal ante la incurrancia injustificada a la audiencia única de incoación del abogado y del fiscal, se debería reprogramar?</p> <p>El artículo 85 del C.P.P. señala que el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado y este es de carácter inaplazable será reemplazado por otro, empero si también no concurre el fiscal no podrá llevarse a cabo la audiencia, tendría que realizarse nueva fecha de audiencia.</p>
	<p>9. ¿Cómo considera Ud. que, ante la reprogramación de la audiencia única de incoación en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, se deba aplicar el principio de oportunidad?</p> <p>Considero que sí, siempre y cuando el acusado no se encuentre involucrado o no sea el causante de la reprogramación, ya que al momento de llevarse la audiencia existen múltiples factores como ausencia de fiscal, del abogado defensor, no se encuentra el domicilio del acusado, etc.</p>
<p>10. ¿Considera Ud. que la notificación se debe dar antes de la audiencia única de incoación en el proceso inmediato?</p> <p>Toda notificación debe realizarse antes de cualquier audiencia de ser lo contrario estaríamos vulnerando su derecho del acusado a la debida defensa y debido proceso.</p>	